



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**CRIMINALIDAD COMPLIANCE COMO
MECANISMO DE SOLUCIÓN A LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CHICLAYO 2017**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Flores Arrasco César Joel

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

**Línea de Investigación:
Ciencias jurídicas**

**Pimentel – Perú
2020**

|

TESIS

**CRIMINALIDAD COMPLIANCE COMO MECANISMO DE
SOLUCIÓN A LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA,
CHICLAYO 2017**

**Presentada para obtener el Título Profesional de Abogado
Aprobación de desarrollo de tesis**

**Dr. Gonzáles Herrera Jesús Manuel
Presidente**

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis
Secretario**

**Mg. Fernández Vásquez José Arquímedes
Vocal**

Dedicatoria

A mi amada esposa y a nuestra adorada hija Izzy, por su incondicional apoyo, paciencia, perseverancia y acompañamiento en el camino para lograr alcanzar esta meta.

A mis padres por darme la vida, y por su constante apoyo a lo largo de mi formación personal y profesional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme la fortaleza física y espiritual para formarme profesionalmente.

A mis hermanos y familiares por su aliento en mi quehacer diario, con miras a mi consolidación profesional.

A mis profesores por haber volcado sus experiencias en favor de nuestro aprendizaje.

A mis amigos de toda la vida por acompañarme en los momentos de ocio, necesarios para tomar fuerzas y continuar con la tarea hasta alcanzar mis objetivos.

Resumen

En la presente investigación sobre “Criminalidad compliance como mecanismo de solución a la criminalidad organizada, Chiclayo 2017”, se analizó cada uno de los factores influyentes en la criminalidad organizada, ya que el actual sistema penal peruano no ha podido disminuir la criminalidad existente en nuestro país; lo que este trabajo de investigación pretende es evidenciar una clara correlación entre la ausencia de mecanismos de prevención y control de delitos conocidos como Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo y la proliferación de la criminalidad empresarial, y se logre prevenir, detectar y sancionar los delitos que se cometan en el marco de sus actividades.

Para el desarrollo de la presente investigación, se realizó un trabajo de campo donde se encuestó a magistrados, secretarios y abogados de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, asimismo, se diseñaron cuadros y gráficos sobre los resultados obtenidos para su contrastación y discusión. También se efectuó un análisis de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia tanto nacional como internacional sobre las variables vinculadas a esta investigación.

Asimismo, se presenta la descripción de la realidad problemática y el marco teórico sobre la criminalidad compliance y la criminalidad organizada. La metodología utilizada en la presente investigación es aplicada y el diseño es no experimental y transversal. Finalmente se ofrecen las conclusiones del investigador.

Palabras clave: Criminalidad, compliance, organizada, mecanismo.

Abstract

In the present investigation on “Compliance criminality as a mechanism of solution to organized crime, Chiclayo 2017”, each of the influential factors in organized crime was analyzed, since the current Peruvian criminal system has not been able to reduce the existing criminality in our Country; What this research work intends is to show a clear correlation between the absence of mechanisms for prevention and control of crimes known as Criminal Compliance or Regulatory Compliance Programs and the proliferation of corporate crime, and the prevention, detection and punishment of crimes is achieved that are committed within the framework of their activities.

For the development of the present investigation, a field work was carried out where magistrates, secretaries and lawyers of the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Lambayeque were found, also tables and graphs were designed on the results obtained for their contrast and discussion. A analysis of the national and international legislation, doctrine and jurisprudence on the variables linked to this research was also carried out.

Likewise, the description of the problematic reality and the theoretical framework on compliance crime and organized crime are presented. The methodology used in the present investigation is applied and the design is not experimental and transversal. Finally, the researcher's conclusions are offered.

Keywords: Criminality, compliance, organized, mechanism.

Índice

Agradecimiento	iv
Abstract	vi
I. Introducción.....	9
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	10
1.1.1. A nivel internacional.....	10
1.1.2. A nivel nacional.....	15
1.1.3. A nivel local	20
1.2. ANTECEDENTES	23
1.2.1. A nivel internacional.....	23
1.2.2. A nivel nacional.....	27
1.2.3. A nivel local	31
1.2. MARCO TEÓRICO.....	35
1.2.1. CRIMINALIDAD COMPLIANCE.....	35
1.2.1.1. Definición	35
1.2.1.2. Antecedentes	37
1.2.1.3. Finalidad	43
1.2.1.4. Objeto	44
1.2.1.5. Naturaleza	44
1.2.1.6. Destinatarios	45
1.2.1.7. La adopción del criminal compliance por la empresa	45
1.2.1.8. Elementos de un programa de cumplimiento	46
1.2.1.9. Modelos implementados por algunas empresas	49
1.2.1.10. Razones que justifican un programa de compliance en el Perú.....	50
1.2.1.11. Legislación comparada	53
1.2.2. CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	59
1.2.2.1. Definición	59
1.2.2.2. Diferenciación entre la delincuencia común y el crimen organizado	60
1.2.2.3. Notable incremento de la actividad de la delincuencia organizada.....	60
1.2.2.4. La criminalidad organizada en países no desarrollados.....	62
1.2.2.5. Principales características de la criminalidad organizada	63
1.2.2.6. Concepto y clases de criminalidad organizada	66
1.2.2.6.1. Sobre la dificultad de delimitar un concepto	66
1.2.2.6.2. Concepto en el panorama internacional.....	67

1.2.2.6.3.	Clases de criminalidad organizada	69
1.2.2.7.	Principales manifestaciones delictivas	70
1.2.2.8.	Características actuales de la criminalidad organizada en Perú	71
1.2.2.9.	El tratamiento de la criminalidad organizada en la legislación peruana	71
1.2.2.10.	Estructura de la ley 30077 Ley contra el crimen organizado	71
1.2.2.11.	Características de la ley 30077	72
1.2.2.12.	Principales problemas y aportes dogmáticos en la ley 30077	72
1.2.2.13.	Características de una organización criminal en la ley 30077.....	73
1.2.2.14.	Actual morfología normativa del artículo 317° del Código Penal	73
1.3.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	74
1.4.	LIMITACIONES.....	74
1.5.	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	74
1.6.	HIPÓTESIS	75
1.7.	OBJETIVOS.....	75
1.7.1.	Objetivo General.....	75
1.7.2.	Objetivos Específicos	75
II.	MÉTODOS.....	76
2.1.	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	76
2.2.	VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN.....	77
2.2.1.	Variables.....	77
2.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA	79
2.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	81
2.4.1.	Técnicas de recolección de datos	81
2.4.2.	Instrumentos de recolección de datos	81
2.4.3.	Procedimientos para recolección de datos.....	82
2.5.	CRITERIOS ETICOS.....	82
2.6.	CRITERIOS DE RIGOR CIENTIFICO.....	83
III.	RESULTADOS	85
3.1.	Tablas y figuras.....	85
IV.	DISCUSIÓN.....	95
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
	REFERENCIAS.....	102
	ANEXOS.....	108

I. Introducción

La presente investigación denominada “Informe de Investigación: Criminalidad Compliance como Mecanismo de Solución a la Criminalidad Organizada, Chiclayo 2017”, se ha desarrollado con el fin de evitar contingencias o eventualidades de riesgos jurídicos relacionados al ámbito de las personas jurídicas, por lo que esta corriente de prevenciones legales está tomando cada vez más apogeo en el mundo y ni qué decir en el Perú, es así que en el 2016 se publicó la Ley N.º 30424: Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, la cual regula, en su sección V, el denominado “Modelo de prevención” como forma eximente de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, siempre y cuando esta lo haya adoptado o implementado con anterioridad al hecho delictivo; por lo que es necesario hacer esta investigación, también con el objetivo de analizar esta situación de carencia de controles de prevención y detección de delitos en las empresas así como la falta de medidas concretas por parte del Estado, lo cual tiene como consecuencia una mayor proliferación de la criminalidad empresarial.

En ese sentido, esta investigación, estudiará sobre la criminalidad compliance y organizada, con el fin de evidenciar una clara correlación entre la ausencia de mecanismos de prevención y control de delitos conocidos como Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo y la proliferación de la criminalidad empresarial, y se logre prevenir, detectar y sancionar los delitos que se cometan en el marco de sus actividades, por ello la presente investigación se ha estructurado de la siguiente manera:

En el I capítulo se desarrolló la realidad problemática, enfocada a nivel internacional, nacional y local, seguidamente los antecedentes de la investigación, trabajos previos éste también a nivel internacional, nacional y local, el abordaje teórico, la formulación del problema que se estructura en forma interrogativa, las limitaciones, justificación, hipótesis, los objetivos generales y específicos.

En el II capítulo se describirá la metodología, el tipo, diseño y materiales que se han implementado en el desarrollo de esta investigación; así como el procesamiento de la población y muestra.

En el III y IV capítulo se describirán los resultados de la investigación y la discusión de los mismos. Finalmente, en el V capítulo se desarrollaron las conclusiones y recomendaciones y las referencias bibliográficas.

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

CRIMINALIDAD ORGANIZADA

1.1.1. A nivel internacional

La criminalidad organizada está considerada como una amenaza transnacional para la seguridad de los Estados, al hablar de amenaza transnacional, nos referimos a los problemas transfronterizos, de propiedad común y simultánea, características éstas que atañen al terrorismo, al narcotráfico y a la criminalidad organizada entre otros delitos, que pueden poner en peligro la seguridad de las sociedades y los Estados, en este aspecto lo más novedoso ha sido el proceso decreciente y acelerada transnacionalización que han experimentado las organizaciones criminales, tal como se puede evidenciar en el diario Clarín Mundo (2019), el cual titula “América Latina: la región con más homicidios del mundo por la desigualdad y el crimen organizado”, en donde se informó que: “Aunque el continente americano sólo alberga el 13% de la población mundial, aquí se registran el 42% de todas las víctimas de homicidios, una situación que es especialmente grave en América Latina y en la que confluyen problemas de desigualdad, debilidad del sistema judicial y fortaleza del crimen organizado, así lo señala el Estudio Mundial sobre el Homicidio de 2019 publicado este lunes en Viena por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la tasa media de homicidios anual en el continente es de 17,2 por cada 100.000 habitantes, casi el triple que el promedio mundial y casi seis veces más que Europa, Centroamérica, con 25,9; Sudamérica, con 24,2; y el Caribe, con 15,1, son las subregiones con las tasas más altas de homicidios del planeta, de hecho, América es la única región en la que esa tasa ha crecido desde 1990, los únicos cuatro países del mundo con tasas de homicidio de más de 40 personas por cada 100.000 habitantes están en América Latina: El Salvador (62,1), Venezuela (57), Jamaica (57) y Honduras (41,7). La ONUDD destaca especialmente el caso de Venezuela, donde se ha registrado "el más dramático incremento" de la tasa de homicidios, al pasar de 13 a 57 por 100.000 habitantes entre 2012 y 2017, en Brasil, la tasa de homicidios subió a 30 en 2017 y se estima que 1,2 millones de personas ha sido víctimas de homicidios intencionados entre 1991 y 2017, de hecho, la subida de las muertes en este país y en México, ambos muy poblados, explican en buena parte el alza global de las tasas de homicidios en los últimos dos

años, tras décadas a la baja, por oposición, la ONUDD destaca la reducción del número de homicidios experimentada por Colombia en ese periodo, de 80 a 25 por cada 100.000 habitantes, algo que la ONUDD atribuye en parte a la "intensificación de la acción estatal contra el tráfico de drogas"; en la parte baja de la tabla, pero aún por encima de la media mundial de 6,1 homicidios por cada 100.000 personas, están países como Argentina, Perú, Uruguay o Nicaragua, ese número surge por un promedio realizado por la ONU de las tasas de los años de 2012 a 2016, en el caso de la Argentina, en 2017 el número es de 5,1, sólo Chile, con 3,1, estaría por debajo de ese promedio, al referirse a las causas del elevado número de homicidios en América Latina, el informe de la ONUDD señala que la criminalidad organizada, en especial relacionada con el tráfico de drogas, está detrás de buena parte de esas muertes, hay otros tipos de homicidios, como la violencia en la pareja o en la familia. Pero el elemento del crimen organizado es mucho más alto que en ninguna otra región del mundo, de hecho, me explica que una de las conclusiones del informe es que en el caso de Latinoamérica no se cumple necesariamente la idea de que el desarrollo socioeconómico va acompañado de una reducción de la violencia, como ocurre en Europa o Asia”.

(Vélez, 2005) Por otro lado, el crimen organizado se ha convertido en una de las más peligrosas amenazas, alcanzando las esferas política, económica y social de los Estados, aunque en ocasiones esta multidimensionalidad se ve constreñida al tráfico y comercialización de estupefacientes, siendo necesario incluir en su ámbito las actividades de corrupción, fraudes económicos, secuestros y extorsiones, tráfico ilegal de armas y patentes y las migraciones clandestinas, uno de los países que lidera el ranking en delincuencia organizada es México lo cual se corrobora con el diario El Universal (2019), el cual titula “México lidera ranking en delincuencia organizada”, en donde se menciona que: “La naturaleza es saqueada a un punto de no retorno; la fauna está expuesta a cazadores sin escrúpulos; la ciudadanía es víctima de abusos y violencia extrema, mientras que la policía, la aduana y los militares son cómplices de bandas criminales, otorgando concesiones, surtiendo armas y tolerando el narcotráfico; si bien los daños causados por el crimen organizado son extensos y profundos en el continente más pobre del planeta, ningún mercado delictivo africano supera al mexicano, de acuerdo con un estudio del programa patrocinado por la Unión Europea para

mejorar la capacidad de respuesta de África ante la delincuencia organizada transnacional (ENACT). El índice sobre delincuencia organizada en África evalúa a México con una puntuación, de menor a mayor impacto, de 8.25 de 10 posibles, con lo cual ocupa la primera posición en el ámbito de mercados delictivos, un indicador compuesto por 10 actividades ilícitas, entre ellas tráfico de armas, cannabis y heroína, así como delitos ocasionados a los recursos no renovables, la flora y la fauna. En el rubro de comercio ilícito de drogas sintéticas la puntuación es perfecta, mientras que en el dossier de tráfico de cocaína y contrabando de personas es de 9.5 y 9 puntos, respectivamente, el proyecto ENACT es implementado en colaboración con Interpol y el Instituto de Estudios para la Seguridad (ISS, por sus siglas en inglés) con sede en Pretoria. Tomando en consideración los mercados criminales y la influencia de los actores delictivos, México aparece en el índice general sobre criminalidad en el tercer escalafón, detrás de Colombia y Nigeria, y por delante de República Democrática del Congo, República Central Africana, Sudán del Sur, Somalia, Sudán, Libia y Costa de Marfil”.

Asimismo, la violencia ocasionada por el crimen organizado se ha constituido uno de los principales problemas para México en los últimos años, adicionalmente a las pérdidas humanas que ocasiona, también afecta las actividades económicas lo cual disminuye la calidad de vida de la población, esto se puede evidenciar con la noticia publicada por el Diario Infobae (2019), el cual titula “Las alarmantes cifras de la violencia del crimen organizado: 6,427 mexicanos fueron ejecutados en lo que va de 2019”, en donde se informa que: “En los primeros cinco meses de 2019, el crimen organizado perpetró más de 6,427 ejecuciones, un promedio de 42 casos por día, según un conteo de Reforma realizado del 1 de enero al 31 de mayo, pese a la alarmante cifra registrada, se reportó una disminución en relación con el mismo periodo de 2018, en el que según Semáforo Delictivo, se cometieron 9 mil 403 homicidios. De acuerdo a la investigación del diario mexicano, la entidad con más asesinatos registrados fue Guanajuato, con 1,082 reportes, le siguen Jalisco, con 487; Chihuahua, con 481; Michoacán, con 422; y Veracruz con 404, por otra parte, Yucatán se mantuvo en el último lugar de violencia con cero ejecuciones registradas a manos del crimen organizado, antes, se encuentran Campeche, Aguascalientes, Durango y

Querétaro, el importante aumento de homicidios en el estado de Guanajuato, con límites en la entidad de Jalisco, bastión del Cártel de Jalisco Nueva Generación (CJNG), puede estar relacionado con disputa por el control criminal, el año pasado, una disidencia del CJNG, conocida como Nueva Plaza , nació y se está enfrentando con la organización criminal de "El Mencho" por el control de las economías criminales, el pasado mes de abril, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, enfrentó la peor masacre en lo que va de su gobierno: el asesinato de 14 personas en el poblado de Minatitlán, Veracruz, mientras un grupo de personas festejaba una fiesta familiar en el salón "El Potro", una banda de sicarios arribó al lugar y disparó a quemarropa contra los invitados, según testigos, los criminales buscaban a "La Becky", una mujer transgénero y dueña del lugar. Los primeros reportes indican que los narcotraficantes comandados por Sergio Enrique Calderón Quintanilla, alias "El Cursi" y su hermano Adrián, conocido como "El Pelón", ambos del Cártel de Los Zetas, le reclamaron a "La Becky" supuestas alianzas con el CJNG, el ataque al grupo familiar acaparó las primeras planas de los periódicos nacionales, varias menciones en la prensa internacional, así como los espacios de noticias en radio y televisión; sin embargo, transcurrieron 29 horas, después de la masacre, para que el presidente de la República se pronunciara sobre los hechos”.

Por otra parte la fundación InSight Crime dedicada al estudio del crimen organizado en el continente americano, presentó en Bogotá un estudio en el que concluye que Venezuela se ha convertido en un exportador de criminalidad, tal como se evidencia en el Diario El Nacional (2018), el cual titula “Venezuela se ha convertido en un eje del crimen organizado en la región”, en donde se mencionó que: “El estudio, titulado Venezuela: ¿Un Estado mafioso?, difundido en alianza con la Universidad del Rosario, es el resultado de tres años de investigaciones. Alerta del crecimiento exponencial del crimen organizado estatal y no estatal en los últimos seis años y apunta que más de 16 mega bandas, organizaciones con control territorial y economías ilegales diversificadas, operan en Venezuela, algunas con más de 300 miembros, Venezuela no puede ni siquiera detener el crimen organizado, mucho menos combatirlo con eficacia”, especifica el informe; Y agrega: Con los índices de criminalidad en ascenso y el contrabando a gran escala hacia países vecinos, incluyendo muchas islas pequeñas y vulnerables en el

Caribe, Venezuela se está convirtiendo en un exportador neto de criminalidad, McDermott detalló que el gobierno venezolano contribuyó a ese crecimiento al dar poder a estructuras criminales fuera de las fuerzas armadas que actúan en muchos casos con la bendición del Estado, el estudio profundiza en el fenómeno del narcotráfico, ya que el principal país de tránsito para la cocaína colombiana es Venezuela, donde la droga se transporta habitualmente a República Dominicana para exportarla desde allí a Estados Unidos y Europa; el director de InSight Crime calculó que entre 115 y 150 toneladas de cocaína pasan por Venezuela cada año, y afirmó que el producto ilícito llega allí con la connivencia del gobierno: Hemos visto la participación del Estado en la salida de narco vuelos, que están saliendo sin ser molestados, el estudio asegura que la economía ilegal más allá del narcotráfico tiene una amplia presencia en el país y en la zona fronteriza a raíz del contrabando de gasolina, del que se nutren muchos grupos ilegales colombianos, y por la expansión del mercado negro de productos básicos, McDermott agregó que otra característica de Venezuela es la cleptocracia, ya que un negocio más lucrativo que el narcotráfico ha sido robar de una manera sistemática las arcas del Estado”.

(Fernández Sessarego, 2014) Por otro lado, uno de los países que tuvo una iniciativa por contrarrestar el crimen organizado que es una amenaza transnacional fue Ecuador así lo informó el Diario Extra (2018), el cual lleva por título “Se creó Unidad contra Crimen Organizado en Ecuador”, en donde se informó que: “Este 6 de junio se hizo la presentación oficial de la Unidad Nacional Especializada de Investigación contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT). La creación se hizo pública en la Fiscalía General del Estado (FGE) de Quito y es en la capital donde será la sede del nuevo organismo, la unidad estará conformada por siete agentes fiscales y tendrán jurisdicción en todo el país, los delitos que se indagarán son terrorismo, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, tráfico de personas, contrabando, entre otros, aunque también se especializarán contra actos de corrupción, así como lavados de activos. Además, una de las peticiones que se harán para que el trabajo sea óptimo, es una propuesta de Ley Orgánica contra el Crimen Organizado, la idea la dio a conocer Paúl Pérez, fiscal general; detalló que los trabajos que harán los integrantes de la UNIDOT también serán en colaboración de otras autoridades de países amigos, recalcó que los trabajos de los

fiscales tienen que estar alejados de los intereses políticos, esto en una muestra de lo que sucedía en el gobierno pasado. Uno de los invitados a la oficialización del organismo fue Chile Eboe Osuji, presidente de la Corte Penal Internacional. Detalló que era indispensable la creación de la unidad para combatir los delitos transnacionales que han mutado con el paso de los años”.

1.1.2. A nivel nacional

En el contexto de América Latina, comparativamente hablando, Perú es uno de los países que no parece tener grandes indicadores de crimen, sin embargo, en los últimos años el crimen organizado ha tenido importante ascenso, la preocupación por la seguridad ha sido un tema constante y sin embargo, el enfoque ha cambiado, se ha pasado de la Seguridad del Estado a la Seguridad ciudadana, a diario se ven noticias donde mafias, pandillas se dedican a delinquir y atentar contra la integridad de la personas, tal es el caso que se vio en Piura, en donde el Diario El Comercio (2019), titulado “Piura: desarticulan red criminal que se dedicaba a prostituir menores de edad”, informo que: “Representantes de la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado (FECOR) de Piura, con el apoyo de fiscales de la FECOR de Tumbes y Lambayeque y la Policial Nacional, lograron desarticular esta madrugada a dos organizaciones criminales por el presunto delito de trata de personas, al parecer, esta red se dedicaba a prostituir menores de edad, en el caso de la organización criminal Las Colegialas, fueron detenidas 12 personas con mandato judicial, entre ellas el presunto cabecilla, Walter Rady Hurtado Castro, en su domicilio ubicado en la urbanización Los Titanes de Piura, el sujeto intentó darse a la fuga, pero fue capturado en una casa vecina. Asimismo, se intervinieron a dos personas en flagrancia delictiva, junto a dos adolescentes agraviadas de 13 y 15 años de edad, quienes habían sido reportadas como desaparecidas; según el Ministerio Público, esta organización captaba a las menores en los colegios, las dopaban con drogas, retenían sus documentos y las ofrecían sexualmente a través de Internet, los implicados afrontarán proceso por los delitos de organización criminal, trata de personas y proxenetismo, en el caso de Arias Carhuarica Miguel Ángel, fue capturado en la ciudad de Lima, mientras Saavedra Huacchillo Segundo fue capturado en Ayabaca. Por otro lado, se logró capturar a los presuntos integrantes de la

organización criminal Los Amigos de Pablais, cuyo presunto cabecilla, Juan Pablo Huancas Calle, fue detenido en su domicilio situado en el conjunto habitacional Micaela Bastidas”.

(Jos, Begazo, & Pablo, 2018) Asimismo, el despegue que en los últimos años comenzó a notarse en Piura la ubica entre las diez regiones top del Perú, y nos referimos a su mejor desarrollo y su mejoría en la calidad de vida, según un estudio reciente de “Perú Económico”, pero como a más desarrollo más crimen, así también la prosperidad de esta región atrajo a las calles de sus principales ciudades nuevas formas de criminalidad, así se pudo evidenciar el Diario Correo (2015), en su nota titulada “Piura: Bandas armadas, la peor amenaza actual de los piuranos”, donde menciona que: “Hoy en día, las bandas callejeras suponen una de las peores amenazas en la vida social de los piuranos, al punto que cada vez se incrementa el número de estas organizaciones delictivas que operan en grupo, manejan armamento diverso, planifican sus acciones y se injertan entre ellas para propinar golpes cada vez más avezados y sorprendidos; cifras oficiales de la Región Policial Piura revelaron que, solo en lo que va del año, las fuerzas del orden han desarticulado 355 bandas armadas, una cifra que denota cómo este 2015 se va configurando como el año en que la violencia y la inseguridad alcanzan su pico máximo en las calles. Estos grupos criminales, principales responsables de atentar contra la tranquilidad ciudadana, habían hecho su forma de vida del robo, el marcaje, asalto a mano armada, la extorsión, el tráfico de drogas y el contrabando, hasta la fecha, las operaciones ejecutadas para desmontar estas 355 bandas en toda la región, representaron a su vez un total de 9,437 operativos con 2,992 detenidos bajo sospecha de hallarse implicados en actos delincuenciales, una movilización policial sin precedentes que muestran no solo cómo responde la Policía ante el crimen, sino también un incremento de la delincuencia en grado exponencial conforme la ciudad se expande, crece y mejora sus índices económicos, de acuerdo con el cuadro consolidado de Resultados de la Producción Policial, en el período señalado suman 1,870 el número de requisitoriados por la justicia que terminaron apresados, en su mayoría se trata de delincuentes que cometen sus acciones ilícitas en otra región y llegan a Piura evadiendo el cerco de la justicia o de tránsito hacia la frontera con Ecuador por donde intentan conseguir su fuga definitiva. Uno de los casos más emblemáticos es el de Gerald Oropeza, el hombre

más buscado en el país que se escondió en un villorrio de Piura antes de cruzar la frontera y refugiarse en el balneario de Salinas (Ecuador). La aparición desmedida de bandas callejeras en Piura, también supone ese otro peligro para los ciudadanos que defienden su derecho a vivir en un clima de paz y tranquilidad; se trata del uso desmedido e incontrolable de armamento en manos de la delincuencia, un fenómeno que los últimos años literalmente se disparó para desgracia de todos los piuranos. En lo que va del año llegan a 244 las armas de fuego de diverso calibre recuperadas en Piura por la Policía durante sus operaciones para contrarrestar las acciones delictivas, conforme se consigna en el resumen de la producción policial, otras 131 armas blancas, que va desde machetes hasta navajas, han sido incautadas en manos de los hampones atrapados por las fuerzas del orden; asimismo no hay cifras de la cantidad de armas al margen de la ley que circulan en la calle, pero un reciente reporte de la Dirincri Lima calculaba en 300 mil su número a nivel nacional. De ellas, se cree que Lima, La Libertad y Piura concentran más de la mitad. De allí que la Policía Nacional ha comenzado a reforzar su labor para frenar este peligroso equipamiento logístico del que parecen gozar las organizaciones delictivas”.

De otro lado, la policía viene realizando mega operativos con la finalidad de desarticular aquellas bandas criminales que son amenaza para nuestra sociedad, tal es el caso que se dio en Arequipa en donde el Diario Panamericana (2019), noticia titulada “Arequipa: desarticulan banda ‘los magos del Misti’, dedicada al robo de vehículos”, se informó que: “En un mega operativo, en el cual se allanaron 26 inmuebles simultáneamente, 16 personas, quienes serían presuntos integrantes de la banda criminal ‘Los magos del Misti’, fueron detenidos en Arequipa. Según la policía, se dedicaban al robo de vehículos y venta de autopartes. Dos suboficiales de la Policía de Arequipa serían parte de esta organización. Ellos habrían sido los encargados de brindar información sobre los operativos que se iban a realizar, además de facilitar algunos datos para que los hampones cometan sus fechorías, la banda, que estaría liderada por Miguel Ángel Salcedo, venía siendo investigada desde el año 2017, la División de Investigaciones de Alta Complejidad y la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado estuvieron detrás de la operación ‘Vulcano 2019’, al interior de nueve tiendas de auto repuestos allanadas se encontró placas de rodaje, llantas entre otras autopartes,

armas de fuego, dinero en efectivo y diversas herramientas, en la vivienda de Salcedo también incautaron dos vehículos, los que usaba para sus actos delictivos”.

Asimismo, quien también se suma a esta ardua labor de desarticular bandas criminales es el Ministerio Público que en el año 2017 logró desarticular 67 organizaciones criminales en acciones conjuntas con la Policía Nacional, así lo evidencia el Diario RPP Noticias (2017), el cual lleva como título “La Fiscalía logró desarticular 67 organizaciones criminales en 2017”, en donde se informó que: “El Ministerio Público logró en 2017 desarticular un total de 67 organizaciones criminales en acciones conjuntas con la Policía Nacional, esta cifra representa un incremento de casi el 50% en relación a 2016, cuando la Fiscalía desbarató 47 de estas organizaciones. El fiscal superior contra la criminalidad organizada, Jorge Chávez Cotrina, comentó que uno de los factores que propiciaron este crecimiento fue la reciente creación de un pool de fiscales contra el crimen organizado. Este grupo está conformado por 45 fiscales adjuntos provinciales dedicados de manera exclusiva a realizar las intervenciones. Cotrina explicó que esto permite que los fiscales no destinen parte del tiempo que deben dedicar a las investigaciones para participar en los operativos logrando mayor eficacia. Además, resaltó el trabajo coordinado que desde hace año y medio la Fiscalía realiza con la Policía Nacional, a través de diversos mega operativos que en ese periodo de tiempo permitieron desarticular más de cien organizaciones criminales; el número de detenidos aumentó a 885 este año, mientras que en 2016 la cifra fue 752. Además, se consiguió la prisión preventiva en el 95% de los casos, con un total de 647 medidas restrictivas durante este año, muy por encima de las 546 obtenidas el año pasado. Por otro lado, el magistrado destacó el alto grado de capacitación de los fiscales especializados contra la criminalidad organizada de todo el país. “Los fiscales están preparados táctica y psicológicamente para afrontar la lucha contra el crimen organizado en la costa, sierra y selva pues reciben entrenamiento permanente”, comentó. Alertó que estos operativos permiten descubrir que una gran parte de los cabecillas de las organizaciones criminales operan desde las cárceles y que manejan armas con permisos dados por las instituciones oficiales o que actúan bajo fachada de sindicatos inscritos legalmente”.

Asimismo, en la ciudad de Trujillo unas 80 personas estarían acusadas de integrar bandas criminales, los cuales vienen hacer parte de grupos delincuenciales los cuales se identifican en la región de La Libertad, así lo informa el Diario La República (2013), el cual titula “Acusan a 80 de integrar 40 bandas criminales” en donde se informa que: “El constante incremento del número de investigaciones a los integrantes de las bandas delincuenciales en Trujillo tiene atadas de pies y manos a las autoridades del Ministerio Público .Cada año se incrementa en 10% el número de casos que atiende la Fiscalía de La Libertad relacionados con el mundo del hampa en Trujillo y otras provincias de la región La Libertad. Los fiscales, peritos y personal administrativo que trabajan en los casos contra el crimen organizado ven sobrepasada su capacidad investigativa, unas 80 personas están acusadas de integrar bandas, según los atestados de la policía. Estos individuos son parte de 40 grupos delincuenciales identificados en la región La Libertad, según el Ministerio Público que dirige las investigaciones. El presidente de la Junta de Fiscales, Luis Cortez Albán, reveló que ha solicitado a la Fiscalía de la Nación 35 nuevos fiscales que puedan ayudar a agilizar las investigaciones. Crece el número de crímenes, pero las autoridades no responden de inmediato ni adecuadamente, la mayoría de ellos serían para Trujillo, y otros destacados a Pacasmayo, Chepén y Ascope, provincias a donde ya ha llegado el crimen, asimismo, en lo que va del año se han registrado en La Libertad 498 homicidios, la mayoría de ellos ocurridos en Trujillo. De la cifra total, 60% producto de la delincuencia que protagonizan las bandas criminales: ajustes de cuentas, extorsión, sicariato y guerra entre bandas, en Trujillo, según investigaciones de la Fiscalía, las bandas criminales tienen millonarias cuentas en la banca formal, desde la que invierten en rubros como el inmobiliario. Varias denuncias por lavado de dinero y lavado de activos son algunas de las que abultan las investigaciones del Ministerio Público, las bandas, de acuerdo con fuentes policiales, tienen un brazo legal, integrado por abogados que se encargan de dilatar las investigaciones, y un brazo administrativo y contable que se encarga de “blanquear” el dinero producto de los atracos, extorsiones y otros graves delitos, la cárcel no ha sido un impedimento para que legendarios delincuentes trujillanos, cabecillas de bandas que purgan condena, continúen con el negocio de las extorsiones”.

1.1.3. A nivel local

Otras de las ciudades víctima del crimen organizado es Chiclayo, en donde el que se supone que velaría por nuestro bienestar social resulta siendo el principal culpable, nos referimos al ex alcalde David Cornejo Chinguel quien fue culpado por los delitos de corrupción y crimen organizado, tal lo informa el Diario La República (2018), en su portada titulada “Detienen a alcalde de Chiclayo por delitos de corrupción y crimen organizado”, en donde se informó que: “La Policía Nacional realizó este mega operativo con la finalidad de desarticular la organización criminal Los Temerarios del Crimen, no pudo escapar más de la justicia. Esta madrugada la Policía Nacional detuvo al alcalde provincial de Chiclayo, David Cornejo Chinguel, tras un intenso mega operativo coordinado con personal del Ministerio Público, el detenido es investigado por los delitos de corrupción, colusión y por presuntamente liderar la organización criminal Los Temerarios del Crimen, sin embargo, no cayó solo, tras el allanamiento de varias viviendas, los agentes policiales lograron detener a 12 presuntos integrantes de esta organización criminal, quedando aún cerca de 20 personas con orden de detención que operaban en a esta mafia infiltrada en el municipio chiclayano. Precisamente, hace dos días, la presidenta de la Junta de Propietarios del Mercado Modelo de Chiclayo, Mirtha Plascencia Alva, lamentó que la gestión de David Cornejo Chinguel no haya cumplido con ejecutar la Ley de Expropiación y el pago del justiprecio de las 36 tiendas. Incluso precisó que no entabló trato directo con los comerciantes, por lo que se le envió 22 cartas notariales, asimismo al prontuario de la gestión de Cornejo Chinguel, se suma que en septiembre de este año la Procuraduría en Delitos Ambientales que realice el pago de S/50 mil de reparación civil en la investigación que se les sigue por el deficiente recojo de basura en puntos críticos aledaños al aeropuerto y otras zonas de estas jurisdicciones. Las primeras investigaciones arrojan que esta mafia pedía cupos a empresas para conceder licencias. Trascendió que entre los involucrados estaría el hermano del alcalde Noé Cornejo, el gerente de asesoría Jurídica, el regidor Juan Carlos Pérez Bautista y el hermano del alcalde del distrito de Santa Rosa Isaías Merino, así como concejales, gerentes y subgerentes. La detención a Cornejo Chinguel forma parte de una detención preliminar por 15 días, expedida

por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo. Las pesquisas estarán a cargo de la Fiscalía contra el Crimen Organizado de esta provincia”.

De otro lado en el distrito de Monsefú se llevó a cabo la primera audiencia pública denominada “Evaluación de la Seguridad Ciudadana en el circuito Mochica”, en donde participaron congresistas y 12 alcaldes distritales. Además, la población dio a conocer los problemas que afrontan debido a la presencia de bandas delictivas, tal como se evidencio en el Diario Correo (2018), el cual titula “En los últimos años el hampa aumentó hasta un 60% en la región Lambayeque”, donde se informó que: “La coordinadora de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, Haydee Bravo Chávez, dio a conocer que desde el 2009 hasta fines del 2017, el índice delincencial aumentó hasta un 60% en la región Lambayeque, la representante del Ministerio Público indicó que desde que se implementó el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito fiscal de Lambayeque, las estadísticas demuestran que los delitos contra el patrimonio se han incrementado de forma considerable, tanto en hurtos, robos agravados con armas de fuego u objetos punzocortantes e igual manera, las violaciones sexuales, entre otros delitos. Bravo Chávez informó que respecto al delito de hurto, en el 2009 se registraron 2,762 casos y en el 2017 fueron 8,896 denuncias, es decir 6,124 casos más se presentaron en la Fiscalía, con respecto a robos, en el 2009 hubo 3,819 denuncias y ha aumentado hasta el cierre del 2017 a 4,368, es decir una suma considerable para ese delito contra el patrimonio, donde los autores usan armas de fuego, cuchillo u otros objetos con el cual amenazan de muerte a sus víctimas. En cuanto al delito de daños y perjuicios, en el 2009 se registraron en el Ministerio Público 924 denuncias de destrucción total o parcial de un bien ajeno y para el 2017 han aumentado en 1,783, asimismo, la fiscal señaló que el único delito que ha bajado es el de extorsión, pues en el 2009 habían 381 casos y ahora existen 240 denuncias, esto debido a que hoy en día los delincuentes ya saben que existe la geolocalización de los celulares, levantamiento del secreto de las comunicaciones, entre otras investigaciones que no les va a permitir consumir el hecho; respecto al delito de violación sexual, fueron 1,051 casos y hasta finales del 2017 se presentaron 1,310 denuncias, son estadística real de nuestro sistema de gestión fiscal, no son datos que uno saca de otros sitios, si no de los mismos casos que se generan al momento que ingresan las carpetas fiscales al sistema. Por eso, cuando

el jefe de la Policía dice que ha bajado los índices de criminalidad o que hay más seguridad en las calles, las estadísticas demuestran que no es así, más bien han aumentado los delitos contra el patrimonio en realidad”.

Asimismo, en Pomalca detuvieron a 11 personas integrantes de una peligrosa banda denominada “Los Alfareros de Pomalca”, presunta banda estaría involucrada en los delitos de crimen organizado, robo agravado, extorsión y homicidio calificado, tal como se evidencio en el Diario Correo (2019), en la noticia titulada “Detienen a 11 de “Los Alfareros de Pomalca””, en el cual se informó que: “Efectivos policiales y 22 fiscales desarticularon la presunta red delictiva denominada “Los Alfareros de Pomalca” o “Los Carniceros de la Construcción”, involucrada en delitos de crimen organizado, robo agravado, extorsión y homicidio calificado, en Lambayeque, el operativo se realizó la madrugada de ayer tras una orden de allanamiento y descerraje solicitada por la Fiscalía Contra el Crimen Organizado ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, durante la diligencia se detuvo a 11 de 16 presuntos delincuentes con orden de captura, y se allanó 18 inmuebles ubicadas en distintos lugares de la región Lambayeque, los detenidos fueron identificados como Roberto Miguel Fernández Vásquez, alias “Cachetes”; sindicado como el cabecilla del presunto grupo delictivo. El operativo dirigido por el fiscal Juan Manuel Carrasco Millones contó con el apoyo de más de 250 policías; quienes decomisaron diversas especies como dos armas de fuego, machetes, municiones, documentos, memorias USB, 15 equipos telefónicos y dinero, los detenidos fueron puestos a disposición de la unidad especializada de la Policía (Divincri) para ampliar las investigaciones por el plazo de 15 días”.

De otro lado capturan a banda dedicada al sicariato y extorsión, en el operativo participaron 36 fiscales contra la criminalidad de Chiclayo, Piura y La Libertad, la medida se ejecutó ante una orden de detención preliminar, allanamiento, descerraje e incautación solicitada por el fiscal Luis Jaramillo Cubas, ante el Séptimo juzgado de Investigación Preparatoria, tal como se informa en el Diario RPP Noticias (2019), en su nota titulada “Capturan a banda dedicada al sicariato y extorsión “Los Sanguinarios de Chiclayo””, en donde se menciona que: “La Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque y la Policía Nacional desarticularon la organización “Los

Sanguinarios de Chiclayo”, involucrados en delitos de organización criminal, marcaje, reglaje, robo agravado y sicariato, a esta organización criminal, se le atribuye delitos contra el patrimonio, sicariato, extorsión y tráfico ilícito de drogas, cometidos desde el año 2017, la intervención se dio en 30 inmuebles en las ciudades de Chiclayo y Ferreñafe. También se allanaron 16 celdas en los penales de Lima y Chiclayo; además del Centro Juvenil José Quiñones Gonzales. Durante la intervención se incautó un revolver, municiones, celulares, chips y documentos relevantes para la investigación”.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. A nivel internacional

Zurita (2017), en su tesis denominada: “El Delito De Organización Criminal: Fundamentos De Responsabilidad Y Sanciones Jurídicas”, Tesis para la obtención del Grado de Doctor en Derecho de la Universidad de Sevilla - España. El autor concluyó que:

La organización criminal se ha valido de la globalización para dar un salto cualitativo a la vez que cuantitativo, que le permite aprovechar la permeabilidad de los Estados y poder expandirse internacionalmente, de manera que se erige como un problema no de un solo Estado sino para el conjunto de Estados. Todos aquellos adelantos tecnológicos, transferencias de mercancías, intercambios comerciales y flujo de personas, y demás factores transnacionales, crean un ambiente propicio para el desarrollo de la criminalidad organizada a la que denominaríamos “sofisticada”, ya que como evidenciamos muchos de sus integrantes son gente preparada -profesionales- en distintas áreas, lo que facilita la comisión delictiva en distintos países, esto lo convierte en un problema internacional.

La posibilidad de uniformizar un concepto de organización criminal se muestra esencial para poder contrarrestar este tipo delictivo. En tal sentido, los organismos internacionales como la ONU y la UE han dirigido sus esfuerzos en la búsqueda potenciales conceptos que permitan identificar este fenómeno delictivo. Del estudio en el aspecto comparado de las legislaciones, se puede advertir que cada país lo tipifica a su manera,

aunque asuman básicamente los parámetros de los organismos internacionales. En este sentido consideramos que, más que un concepto, se deberían identificar directrices o pautas que nos permitan establecer cuándo una concreta conducta organizativa es constitutiva de una organización criminal y cuándo no.

Quintana (2015), en su tesis denominada: “El Papel De La Policía Federal Ministerial En El Combate Al Crimen Organizado En Tijuana, Durante El Periodo 2006-2014”, Tesis para obtener el título de Licenciado en Sociología de la Universidad Autónoma del Estado de México - Toluca. El autor concluyó que:

El crimen organizado tiene la capacidad para quebrar la eficacia del Estado, lo cual distorsiona toda la actividad económica, social y política del país porque la estructura y la organización de la delincuencia invierten recursos humanos, materiales y financieros para expandir y corromper las estructuras gubernamentales para obtener protección por las actividades ilícitas.

En México no es la excepción porque en diferentes medios de comunicación e investigación se documenta los vínculos entre los gobernantes, policías y delincuentes para proteger el negocio que genera millones de dólares, dicha situación no es exclusiva de los últimos tiempos desde la expansión del narcotráfico en el territorio nacional a partir de la década de 1940 se suman a la lista los vínculos entre la legalidad e ilegalidad.

El gobierno implementó una política de combate al crimen organizado estrategias de uso de la fuerza pública, pues se ha visto el despliegue del sistema de seguridad en regiones estratégicas y paulatinamente la presencia de la Policía Federal y el ejército forma parte de la cotidianidad de ciudades que se caracterizaban por la dinámica de seguridad. Sin embargo, el crimen aumenta y las percepciones de la inseguridad personal y social y “reduce la legitimidad de las instituciones democráticas, aminora

la inversión directa y demanda el gasto de recursos para su combate y prevención”.

Ovalle (2012), en su tesis denominada: “La Agravante De Agrupación O Reunión De Delincuentes Para El Tráfico Ilícito De Drogas Del Artículo 19 Letra A) De La Ley 20.000.”, Tesis para obtener el título de Magister de la Universidad de Chile - Santiago. El autor concluyó que:

La delincuencia grupal ha acompañado a la sociedad de los hombres desde los primeros tiempos, la cual se ha motivado por la inestabilidad política y social de una región determinada, siendo desde un comienzo, por tanto, de naturaleza marginal frente a un débil poder central.

El crimen organizado es diverso al fenómeno anteriormente descrito, por cuanto su característica basal es ser de naturaleza o de forma propia de las empresas, con una estructura jerárquica y coordinación entre sus miembros; sin embargo, en este caso encaminado al comercio y lucro ilícitos, fenómeno hoy enriquecido por la llamada globalización.

Dada la complejidad del tipo penal de asociación ilícita descrito y sancionado en el artículo 16 de la ley 20.000, desde la mirada de su difícil probanza por los elevados elementos dogmáticos que requiere, el legislador en materia de tráfico ilícito de estupefacientes incorpora en la ley citada la figura agravatoria del artículo 19 letra a) a fin de no permitir espacios de impunidad a aquellos sujetos que si bien obran en forma conjunta no llegaron a formar una asociación ilícita, castigando de esta forma el plus o mayor desvalor de conducta que implica el agruparse para cometer delitos como los indicados.

Aguilera (2018), en su tesis denominada: “Compliance Penal Régimen Jurídico Y Fundamentación Analítica De La Responsabilidad Penal De La Persona Jurídica Y El Compliance Program”, Tesis para la obtención del Grado de Doctor de la Universidad de Córdoba - España. El autor concluyó que:

El fenómeno de la criminalidad empresarial ha ido colmando gran parte del protagonismo de la actividad delictiva. Los cada vez más complejos organigramas empresariales, la estratificación de funciones, los principios que rigen sus actividades productivas (jerarquía, especialización, confianza, etc.) y las asimetrías informativas constituyen para el Derecho Penal un verdadero reto a la hora de la transposición de las categorías tradicionales y de la aplicación de las técnicas de imputación. El Estado ha reaccionado, acometiendo profundas reformas legales tendentes a reforzar estrategias de lucha contra este tipo de criminalidad (law enforcement strategies) al objeto de provocar un verdadero y necesario efecto disuasorio (strong deterrent effect).

La propia instauración de la figura del órgano con la función de compliance o compliance officer conforma otro de los argumentos que vienen a rebatir el modelo de autorresponsabilidad. Si, como se argumenta y evidencia en el trabajo, el Estado -con fines verdaderamente estratégicos- articula una normativa que promueve la creación de un órgano compuesto por uno o varios individuos al objeto de que desempeñen un rol tan relevante como velar por cumplimiento de las exigencias previstas en el modelo de prevención de delitos, ello viene precisamente a evidenciar la auténtica capacidad decisoria y poder de influencia real del individuo sobre el ente corporativo.

Blanc (2017), en su tesis denominada: “La Responsabilidad Penal Del Compliance Office”, Tesis para optar al Grado de Doctor de la Universidad de Lleida - España. La autora concluyó que:

La designación de un Organismo de Vigilancia y Control o un Compliance officer en las organizaciones empresariales españolas es una de las principales y más visibles novedades del nuevo régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica instaurado por Ley Orgánica 1/15, de 30 de marzo, de modificación del Código Penal, que permite, entre otras condiciones a la ya citada, la exoneración de responsabilidad penal

de la empresa cometido un delito en su nombre y beneficio en el seno de la entidad.

El ejercicio del cargo de Compliance officer lleva inherente la asunción de determinadas responsabilidades o deberes, mayores o menores en función del perfil de Órgano por el que se opte en la entidad: un órgano más enfocado al cumplimiento penal, a la prevención de riesgos penales o a la mera supervisión y reporte del funcionamiento y cumplimiento de los programas de prevención de delitos a los órganos de gobierno de la entidad.

1.2.2. A nivel nacional

Bonilla (2019), en su tesis denominada: “Organización Social Y Criminalidad Organizada En El Norte Peruano: El Caso De Florencia De Mora, Trujillo”, Tesis para optar el grado de Magíster en Sociología de la Pontificia Universidad Católica del Perú de Lima - Perú. La autora concluyo que:

Una manera general de definir a las organizaciones criminales es como organizaciones ilegales cuyos miembros participan constantemente en actividades criminales con un carácter económico importante.

En la presente investigación se abordó dicho fenómeno, por un lado, con el fin de conocer cómo ha funcionado la organización social en el barrio de Florencia de Mora y, por otro, cómo ha sido la presencia del crimen organizado en él.

Llegando a la conclusión que entre las décadas de 1980 y 1990 aproximadamente, alcanzan una importante notoriedad las organizaciones criminales dedicadas al crimen predatorio en algunas ciudades del país, incluyendo Trujillo. Este apogeo se relacionaba con algunas de sus características, como poseer un gran tamaño, ejercer un dominio territorial considerable y tener un liderazgo fuerte; asimismo, las actividades de estas organizaciones giraban en torno a los delitos de robo y extorsión, principalmente. En este periodo, los miembros de la organización criminal

predominante en Florencia de Mora, “Los 80”, mantenían una relación positiva y cercana con los demás vecinos, que, en cierta medida, posibilitaba su accionar y su continuidad. Sin embargo, alrededor de los años 2000 aproximadamente, las organizaciones criminales de la zona que tenían estas características empezaron a fragmentarse y reorganizarse principalmente como consecuencia de dos elementos.

Por un lado, debido a las acciones de control del Estado, a través de la labor de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, muchos de los cabecillas y principales miembros de estos grupos fueron encarcelados. Por otro lado, la violencia asociada a la actividad criminal de estas organizaciones llevó a muchos enfrentamientos entre ellas y, como consecuencia, la muerte de muchos de los involucrados.

Finalmente, también es importante tener en cuenta el rol de los grupos criminales y actores ilegales en el territorio, ya que este no siempre es de aislamiento, sino que puede ser de integración y legitimidad en el barrio. Con ello, también es pertinente cuestionar la premisa de la correlación entre presencia de actividad criminal y percepción de inseguridad en el barrio.

Sucari (2015), en su tesis denominada: “Control De La Criminalidad Organizada Y Aplicación En El Sistema Jurídico Penal Peruano”, Tesis para optar el grado académico Magister Scientiae en Derecho mención en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Altiplano del Puno - Perú. El autor concluyo que:

El control de la criminalidad organizada tiene aplicación en la legislación peruana por haber sido incorporada de la legislación supranacional.

La naturaleza jurídica de la criminalidad organizada corresponde a la dimensión sociológica de la convivencia del ser humano y parte desde la naturaleza misma del ser humano y no encuentra límites ni en las naciones mismas convirtiéndose por ello en un fenómeno transnacional.

La estructura y características de la criminalidad organizada pueden ser resumidas en su composición bajo los elementos de organización, estabilidad y continuidad y búsqueda de fines ilícitos.

Siempre dentro de una sistematización jurídica, se puede concluir que es la Ley 30077 modificatoria del código penal la que regula nuestro sistema jurídico, el control del fenómeno de la criminalidad organizada, a través de los tipos penales contenidos en su cuerpo legislativo.

Arapa y Loayza (2018), en su tesis denominada: “La Gestión Del Conocimiento En La Lucha Contra El Crimen Organizado En La Región Policial Callao. - Propuesta De Protocolo De Investigación Del Crimen Organizado”, Tesis para optar el grado Académico de Magíster en Gestión Pública de la Universidad del Pacífico de Lima - Perú. Los autores concluyeron que:

La presente investigación nace de la inquietud de los autores de buscar una posible solución o forma de revertir la alta incidencia delictiva e inseguridad ciudadana que se vive en el Perú, debido, entre otras causas, a la existencia de diversas organizaciones criminales que vienen operando a nivel nacional, mediante la comisión de una serie de delitos graves y violentos contemplados en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Este problema ha generado que el Estado, a través de planes estratégicos en las diferentes dimensiones, proponga como uno de sus principales objetivos reducir el crimen organizado en sus diferentes tipologías, modalidades a nivel nacional y su conexión a la delincuencia transnacional.

En este contexto, teniendo un conocimiento a priori de la deficiente producción operativa con respecto a la investigación y desarticulación de organizaciones criminales a nivel de las regiones policiales, se eligió a la Región Policial del Callao (REGPOL-Callao) para llevar a cabo la presente investigación, debido a que presenta la misma estructura orgánica de las otras regiones policiales del país, donde el Jefe de Región Policial tiene el comando de las diversas unidades de Inteligencia, Investigación Criminal y Orden Público.

Por lo que se estimó que el presente estudio y el Protocolo de Investigación contra el Crimen Organizado propuesto, formulados sobre la base de la teoría científica de creación y gestión del conocimiento (GC) de Nonaka y Takeuchi (1999), servirán para optimizar la lucha contra el crimen organizado no solo en la REGPOL - Callao, sino también en las otras regiones policiales del país. Además, puede ser de utilidad para las diferentes unidades policiales encargadas de la lucha contra el crimen organizado.

Clavijo (2016), en su tesis denominada: “Criminal Compliance Y Sistema Penal En El Perú”, Tesis para optar el título de Abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú de Lima - Perú. El autor concluyo que:

La situación de la criminalidad actual en el Perú es preocupante. En los últimos años se evidencia un incremento de delitos de corrupción, lavado de activos, defraudación tributaria y fraudes, entre otros delitos económicos. El importante y sostenido crecimiento económico en nuestro país también ha generado espacios para la proliferación de la criminalidad empresarial, ante la cual no se evidencia una política fuerte del Estado destinada a la prevención, detección y sanción de estos delitos.

Los mecanismos de prevención y control, conocidos como Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo, han resultado ser idóneos y eficientes en la lucha contra la corrupción y la criminalidad empresarial en diversos países del mundo, además de propiciar una cultura de cumplimiento y buen gobierno corporativo en las empresas; sin embargo, la realidad demuestra que su implementación por el sector empresarial peruano es muy limitada.

La escasa implementación del Criminal Compliance por el sector empresarial en el Perú encuentra explicación en la inexistencia en el país de un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas; en efecto, la ausencia de una sanción que recaiga directamente sobre las entidades influye en la no implementación de estos mecanismos.

Sin una norma que incorpore una responsabilidad de las entidades con sanciones por los delitos que cometan no existe incentivo concreto para que adopten un Criminal Compliance.

Lorenzo (2016), en su tesis denominada: “Criminal Compliance” Sistema De Autorregulación, Gestión y Prevención de Riesgos Penales en la Empresa”, Tesis para optar el título profesional de Abogada de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - Perú. La autora concluyo que:

El sistema de Compliance puede ser definido como un programa de autorregulación estructurado de procedimientos y principios que tiene por objeto prevenir delitos económicos, evitar o en su caso reducir las consecuencias accesorias, instaurado en y por las empresas, dirigido por un Office Compliance, un sistema que puede ser adoptado en nuestro país independientemente del sistema de responsabilidad que se tenga, esto es, basado en penas, o basado en consecuencias accesorias.

1.2.3. A nivel local

Cabrera (2019), en su tesis denominada: “La Aplicación del Principio de Combinación de Leyes Sustantivas en el Tracto Legislativo en el Delito de Organización en la Administración de Justicia”, Tesis para optar el título de Abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo - Perú. El autor concluyo que:

La criminalidad organizada es un fenómeno sociológico que se ha incrementado significativamente de manera paralela y directamente proporcional al propio desarrollo de la sociedad posindustrial, este genera graves riesgos para la vida social y para el propio Estado de Derecho, y su implicancia se extiende a distintos ámbitos del sistema penal.

La criminalidad organizada es un tema complejo para la sociedad, porque refleja sus debilidades, la cara más amarga de sus fisuras y contradicciones. Es una sociedad que se desenvuelve dentro de las semiologías, en la que el mensaje es trascendente, reconocer la existencia y peligrosidad de la criminalidad organizada supone destapar, cual “efecto

dominó”, una serie de definiciones sociales, económicas, culturales de nuestra sociedad “del bienestar”.

Como se puede inferir, en el Perú la técnica legislativa empleada no ha buscado unificar la denominación asignada a la estructura criminal, registrando en cambio varios nombres. Es pluralidad de denominaciones motiva de inmediato algunas interrogantes, por ejemplo, si la ley utiliza en determinados artículos el término “organización delictiva o ilícita”; y, luego, en otros, se utiliza las expresiones “banda” o “asociación delictiva” acaso el legislador se refiere a términos que son sinónimos, o si, por el contrario, detrás de cada uno de estos vocablos el legislador ha querido referirse a estructuras delincuenciales distintas en razón de su origen, actividad o grado de complejidad.

Castro y García (2016), en su tesis denominada: “El Delito de Terrorismo como un Delito de Criminalidad Organizada”, Tesis para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán de Pimentel - Perú. Los autores concluyeron que:

Nuestro país ha sido víctima de una de las formas más crueles y devastadoras, como es el terrorismo, el cual se ha caracterizado por la ausencia de respeto humano, a través de la vulneración de los derechos de la persona; todo ello ha conducido no sólo a la destrucción, sino a ponerle fin a la vida de muchas personas inocentes, impidiendo y obstaculizando el crecimiento y desarrollo del país.

Con las consideraciones antes mencionadas, es necesario, resaltar que el terrorismo es un fenómeno que representa uno de los principales problemas sociales, económicos, institucionales y morales que laceran de manera progresiva el desarrollo global del Perú y el mundo, considerando además, que se encuentra ligado a otras formas de criminalidad organizada como el tráfico ilícito de drogas y el lavado de activos; se propone clasificar el delito de terrorismo como un delito de criminalidad organizada y, como resultado la incorporación en la Ley N° 30077, “Ley contra el crimen organizado”.

Huamaní y Nizama (2016), en su tesis denominada: “Análisis Jurídico de la Viabilidad de la Colaboración Eficaz en los Delitos de Criminalidad Organizada”, Tesis para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán de Pimentel - Perú. Los autores concluyeron que:

El crecimiento de la criminalidad organizada es una de las mayores preocupaciones de la sociedad, debido a que los actos delictivos van desde el lavado de activos, crimen organizado hasta el delito de terrorismo.

Con la captura de la Organización Criminal relacionada a Alberto Fujimori, se empieza a conocer que los delitos se cometían de forma organizada entre el gobierno central y el Servicio de Inteligencia, se promulga la Ley N° 27378, de diciembre del año 2000, para los casos de crimen organizado acontecidos en la década de 1990 y ante la necesidad de conocer los casos de corrupción que afectaron la estabilidad política, jurídica, económica y social de nuestro país.

Es en ese momento la figura del colaborador eficaz surge como una medida que concede ciertos beneficios a las personas que fueron parte de una estructura criminal y que hayan proporcionado a la administración de justicia algún tipo de información relevante que tienda a desarticular bandas delictivas.

Después de un período de trece años de la promulgación de la Ley de Colaboración Eficaz, en el 2013 se promulga la Ley 30077 Ley de Crimen Organizado, la cual, en su Disposición Derogatoria, deja sin efecto la Ley de Colaboración Eficaz para los delitos de Crimen Organizado, lo cual causa extrañes debido a que la razón por la que se crea esta ley es en base a que con la colaboración eficaz se pudo acabar con un período de corrupción. Ante ello cabe mencionar que “la Convención Interamericana contra la corrupción” de la que el Perú es parte, indica que la colaboración eficaz es la herramienta que cobra una enorme importancia en la investigación y proceso de los delitos vinculados a la corrupción, narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, asociación ilícita, etc.

Cueva (2017), en su tesis denominada: “Programa Preventivo Criminal Compliance de la Responsabilidad Penal en las Personas Jurídicas Privadas para evitar la Criminalidad Económica en el Perú”, Tesis para optar el grado académico de: Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Señor de Sipán de Pimentel - Perú. El autor concluyó que:

Actualmente tanto a nivel internacional como nacional la discusión sobre si es adecuado o pertinente la responsabilidad penal de la persona jurídica ya está acabada, al menos a nivel legislativo.

En el Perú ya se ha legislado sobre dicha responsabilidad, pero con la nomenclatura de responsabilidad administrativa siguiendo la tradición italiana.

El Compliance es una institución que aparece como producto de la necesidad de controlar las contingencias o eventualidades de riesgos que se dan en el entorno empresarial y que pueden traer consecuencias jurídicas no deseadas a nivel de éste, resultando de vital importancia en la actualidad no solo como un instrumento de gestión de riesgos penales en las empresas, sino que, también constituye un mecanismo de confirmación de la normativa penal.

Se elaboró como propuesta práctica un programa preventivo criminal Compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica, como una medida de prevención de riesgos penales que la empresa adopta en consecuencia con los cambios que a nivel de la legislación penal se han venido dando en los últimos tiempos en el Perú.

Sánchez (2018), en su tesis denominada: “La Aplicación de la Atenuación Facultativa de Pena del Art. 13.2 del Código Penal a la Responsabilidad Penal por Lavado de Activos del Compliance Officer”, Tesis para optar el título de Abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo - Perú. El autor concluyó que:

El Compliance Program o Programa de Cumplimiento Normativo es un dispositivo interno que las empresas implementan para cumplir con la normatividad vigente, así como para prevenir y detectar las infracciones legales que se produzcan dentro de las mismas o como parte de las actividades que estas realizan

Así, el Compliance tiene su origen en la necesidad de las empresas de evitar la comisión de infracciones legales como consecuencia de las actividades que llevan a cabo en el mercado. Sin embargo, no la adopción de programas de Compliance no depende exclusivamente de una decisión privada por parte de las empresas.

En el Perú, con la finalidad de colaborar en una lucha eficaz contra el lavado de activos, el 12 de abril de 2002, se publicó la ley 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante UIF).

Esta norma establece que, para impedir o descubrir la realización de actos de lavado de activos, los sujetos obligados deben implementar un sistema de prevención y detección de actividades de lavado de activos en su ámbito específico de actuación.

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1. CRIMINALIDAD COMPLIANCE

Al respecto Rotsch (2015), señala que: “El concepto Compliance en el derecho, en un sentido bastante básico, significa “to be in compliance with the law”, es decir, comportarse en conformidad con el derecho vigente; sin embargo, el concepto ha evolucionado e incorporado diversos elementos, pero este término alude a una perspectiva jurídico-penal”.

1.2.1.1. Definición

Según Gallego (2014), sostiene que: “El Criminal Compliance es un mecanismo interno que las empresas implementan y que consiste en un conjunto de medidas

tendientes a asegurar que cada uno de sus miembros, desde los directivos hasta el último empleado, cumpla con las normas penales; de esta manera, se busca prevenir y detectar eficazmente la comisión de delitos en la empresa. Este mecanismo interno también contiene procedimientos para sancionar los delitos, demostrando que la organización busca cumplir el Derecho y rechaza las infracciones a la ley penal que se generen. Es en tal sentido que estos mecanismos son útiles y adecuados para ejercer la defensa de la empresa y poder excluir o atenuar su responsabilidad”.

De otro lado, Sieber (2013), manifiesta que: “En la literatura se utilizan distintos nombres para referirse al Criminal Compliance, por ejemplo: programa de cumplimiento normativo, sistema de gestión de riesgos, modelo de prevención, Compliance Program, risk management, corporate governance, business ethics, entre otros. Todos estos conceptos describen medidas destinadas a orientar la dirección de la empresa hacia valores éticos y a impedir la criminalidad empresarial mediante la implantación de medidas de prevención. En este trabajo utilizo el término “Criminal Compliance”, por ser el nombre más extendido en la doctrina nacional y extranjera”.

Asimismo, Ruiz, C. y, Palomino, W., (2016), refieren que: “Criminal compliance, se refiere, a un sistema de cumplimiento normativo cuya finalidad es asegurar la observancia de la ley en las actividades empresariales. El término puede caracterizarse en función del específico ámbito jurídico en el que repercute; de manera que, si lo que se procurase fuese la observancia específica de la normativa penal, se le llamará criminal compliance”.

Roxin (2016) opina que, Compliance significa: “El cumplimiento de reglas éticas y jurídicas. El seguimiento del compliance al interior de la empresa puede estar referido a diversas áreas jurídicas”.

Gonzáles de León (2013), refiere que: “Es aquel sistema que contiene un programa o conjunto de medidas internas en una empresa para evitar que ésta y sus miembros cometan delitos, además busca detectar aquellas posibles infracciones legales penales para evitar su continuidad en la empresa misma y denunciar en la oportunidad debida para que de esta manera la empresa como tal tenga algún tipo de beneficio penal, verbigracia, una atenuación en cuanto a la configuración de las sanciones penales o su completa exclusión de responsabilidad penal (según el sistema legislativo crea por conveniente)”.

García (2014), señala que: “El compliance constituye un mecanismo interno de supervisión en la empresa, cuya finalidad es asegurar la observancia de la ley en las actividades corporativas. Esta finalidad esencial se bifurca, así ves, en dos funciones diferenciables: la función de prevención y la función de confirmación del derecho”¹⁴. Silva Sánchez, señala que “compliance, significa en buena medida, auto vigilancia”.

Peña (2014), nos da la siguiente definición: “Compliance es hoy una política de gestión de gobierno institucional, una filosofía de prácticas preventivas que contribuye a crear valor interno y externo en toda organización”.

Gómez (2014), señala que: “Se denomina compliance, al programa o sistema de autorregulación estructurado de procedimientos y principios que tiene por objeto prevenir delitos económicos, evitar o en su caso reducir la responsabilidad penal¹⁹, instaurado en y por las empresas, dirigido por un Officer compliance”.

1.2.1.2. Antecedentes

Al respecto Gimeno (2012), señala que: “Los momentos más importantes en la historia del compliance, se dan en EE.UU. país pionero en doctrina referida a la responsabilidad penal para personas jurídicas y también en lo relativo a los programas denominados “compliance”.

En 1987 la United States Sentencing Commission (Comisión que establece una suerte de pautas para hacer sentencias en EE.UU.), promulgó las hoy famosas “Sentencing Guidelines” y cuatro años después, en 1991, la misma comisión publicó la Sentencing Guidelines para personas jurídicas.

Pero, ¿por qué son importantes? ¿Qué establecen estas Sentencing Guidelines?

Bueno las Sentencing Guidelines son simplemente guías para hacer sentencias, parecido a al acuerdo plenario en el Perú, tiene la finalidad de establecer políticas, procedimientos para tener sanciones uniformes en las cortes de Estados Unidos.

La relevancia de las Sentencing Guidelines, en este trabajo, es que en ellas se establece como causal de reducción de pena que las empresas hayan adoptado un sistema de compliance previamente a la comisión de ilícito penal, es decir toma en cuenta que la empresa este organizada en compliance.

Constituyen, hoy, un referente necesario para quienes pretenden tener pautas para desarrollar un programa de compliance, es el antecedente histórico más importante en el desarrollo de los programas de compliance y aún hoy, tiene plena vigencia en Estados Unidos”.

Asimismo, según The United States Sentencing Commission, (2015), se refiere que: “En 1999 los compliance son utilizados para mitigar la acusación fiscal así las Sentencing Guidelines establece una serie de requisitos necesarios para un compliance efectivo.

1. *Diligencia debida*

Las Sentencing Guidelines establecen 7 criterios para desarrollar apropiadamente la due diligence, y estas son:

- a. Normas y procedimientos destinados a prevenir comportamientos jurídicos penalmente relevantes.
- b. La due diligence, dependerá del grado mayor o menor de riesgo de cometer un delito, se debe analizar el riesgo ex ante a la instauración de un programa de compliance.
- c. El programa de compliance y su cumplimiento estará a cargo de los directivos de la empresa, o el “Chief compliance officer”, es necesario involucrar a los altos mandos de la empresa con el cumplimiento normativo.
- d. El encargado de “vigilar” no puede rehacer en personas propensas o con riesgo de cometer delitos, tener en cuenta el historial laboral y la actividad a desarrollar por el empleado.

2. *Principios orientadores*

Se debe tener en cuenta ciertos factores, para construir un adecuado programa de compliance

- a. El tamaño de la empresa.
- b. Objeto social de la empresa.
- c. Historial de delitos de la empresa, y de los empleados

3. *Evitar las características negativas*

Existen ciertas condiciones dentro de la empresa que la hacen propensa a incumplir una norma penal dentro de estas tenemos:

- a. El desvío de las leyes y reglamentos
- b. Cuando la empresa constantemente incurre en normas penales, y no hacen nada para optimizar el programa de compliance
- c. Si el delito involucra a los empleados de alto cargo como directores, o aún más grave al Chief compliance officer, podemos hablar de un programa ineficaz
- d. existe la presunción de compliance fallido, cuando no se cumple adecuadamente con la obligación de informar a las autoridades por la comisión de delitos.

4. *Elementos necesarios*

La Sentencing Guidelines, exige que el programa de compliance, deba contener siete requisitos esenciales

- a. Normas y procedimientos de prevención: códigos de conducta, reglas, prácticas o procedimientos, adecuados a las norma penales y admirativas vigentes
- b. El programa de compliance debe necesariamente estar a cargo de los directivos de la empresa o de un Chief compliance officer
- c. debe existir un comité responsable del compliance
- d. Nombrar personas responsables del cumplimiento del programa de compliance, este cargo no podrá ser ejercido por quienes estuvieron involucrados con recientes procesos penales o administrativos al respecto la Sentencing Guidelines señala lo siguiente: “la empresa debe tener en cuenta si los delitos cometidos o la mala conducta son recientes, y si desde ese momento el sujeto ha participado en alguna actividad ilegal o ha mantenido la mala conducta”
- e. establecer mecanismos de difusión de las normas de prevención a todos los empleados mostrándoles las posibles consecuencias penales de ser, estas, incumplidas.
- f. Vigilancia, auditoría y verificación
- g. Ante eventual delito cometido, se exige que la empresa actué de manera eficaz

5. *Estudio y análisis de los riesgos en curso*

Se debe verificar las áreas de mayor o menor riesgo jurídico penal, antes de la adopción de un programa de compliance, se exige un mapeo de riesgos por áreas”.

Vemos que no es suficiente con tener un sistema de compliance, desde 1999 las Sentencing Guidelines, exige que programa de compliance sea efectivo y nos da requisitos mínimos para ello.

En el 2004, aparece la Ley Sarbanes Oxley Act luego del mundialmente conocido caso Enron y Worldcom (por el enorme fraude financiero) el Congreso estadounidense promulgó esta ley que potenció el sistema de compliance exigiendo códigos de conducta y procedimientos internos de gestión de riesgos. Norma que desarrollaremos más adelante.

Asimismo, la Ley “Federal Sentencing Commission” del 2004 actualiza las “Sentencing Guidelines” introduciendo lo siguiente:

“1. La junta directiva ya podrá ser responsable; 2. En el tema de la formación de empleados, nuevos requisitos y 3. Se establece la verificación constante de riesgos al interior de la empresa”.

En el 2010, se modifica nuevamente y se asume la atenuación de la pena incluso cuando sean los propios directivos quienes participen en el delito, personalmente no estoy de acuerdo con esta norma, creo que entre más alto sea el cargo mayor deber de cuidado y de vigilancia hay, por tanto, la infracción penal tiene mayor gravedad.

En el 2015 la Sentencing Guidelines del 2015, sobre el cumplimiento eficaz del compliance señaló lo siguiente:

El cumplimiento eficaz y programa de compliance:

- A. Para tener un cumplimiento eficaz y programa de ética, (...) una organización deberá: 1. Ejercer una debida diligencia para prevenir y detectar una conducta criminal; 2. Promover una cultura organizativa que fomenta la conducta ética y el compromiso de cumplimiento de la ley. (...)
- B. La debida diligencia y la promoción de una cultura organizativa que fomenta la conducta ética y el compromiso de cumplimiento de la ley en el sentido del

inciso (a) mínimamente requieren lo siguiente: 1. primero: La organización debe establecer normas y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas. 2. segundo: a. La autoridad de gobierno de la organización debe estar bien informado sobre el contenido y el funcionamiento del Programa de cumplimiento y ética, y supervisará razonable con respecto a la aplicación y eficacia del programa de cumplimiento y ética. b. El personal de alto nivel de la organización debe asegurarse de que la organización tiene un programa de cumplimiento y ética efectiva, tal como se describe en esta guía, dentro del personal de alto nivel, se asignará la responsabilidad general del Programa de cumplimiento y ética a un individuo específico. c. un individuo específico (s) tendrá dentro de la organización, por delegación, la responsabilidad operativa del día a día para el Programa de cumplimiento y ética. Las personas con responsabilidad operativa informarán periódicamente al personal de alto nivel y, en su caso, a la autoridad de gobierno, o un subgrupo apropiado de la autoridad de gobierno, sobre la eficacia del programa de cumplimiento y ética. Para llevar a cabo dicha responsabilidad operativa, tal individuo (s) se dará recursos suficientes, la autoridad apropiada, y el acceso directo a la autoridad de gobierno o un subgrupo apropiado de la autoridad de gobierno. 3. tercero: La organización hará todos los esfuerzos razonables para no incluir en el personal de autoridad sustancial de la organización a cualquier individuo a quien la organización sabía, o debería haber sabido a través del ejercicio de la debida diligencia, se ha involucrado en actividades ilegales u otras conductas incompatibles con un sistema eficaz programa de cumplimiento y ética. 4. cuarto: a. La organización debe tomar las medidas razonables para comunicarse periódicamente y de manera práctica sus normas y procedimientos y otros aspectos del programa de cumplimiento y ética, a los individuos que se refiere el párrafo (B) mediante la realización de programas de formación eficaces y divulgar de alguna otra información correspondiente a las respectivas funciones y responsabilidades tales individuos. b. Las personas mencionadas en el párrafo (A) son los miembros de la autoridad de gobierno, personal de alto nivel, personal de autoridad sustancial, empleados de la organización, y, en su caso, los agentes de la organización. 5. cinco: La organización debe tomar pasos-razonables: a. para garantizar que se siga Programa de cumplimiento y la ética de la organización, incluyendo el monitoreo y auditoría para detectar una conducta criminal; b. para

evaluar periódicamente la eficacia del programa de cumplimiento y ética de la organización; y c. para tener y dar a conocer un sistema, que puede incluir mecanismos que permitan el anonimato o confidencialidad, para que los empleados y agentes de la organización pueden informar o buscar orientación con respecto al potencial o real de una conducta criminal sin temor a represalias.

Finalmente, La Guidelines For Competition compliance Programs del 2015 señala también los beneficios de implementar un programa de compliance:

- La adopción de programas de cumplimiento mitiga los riesgos de infringir la ley y sus consecuencias adversas
- Identificación anticipada de problemas
- Identificación de las infracciones por otras empresas
- Beneficio reputacional. Las acciones afirmativas para promover el cumplimiento de la ley son una parte esencial de una cultura de la ética en los negocios, lo que se traduce en beneficios para la reputación de la empresa y de su atractivo para los objetivos promocionales, para la contratación y retención de empleados.
- Conciencia del empleado. Los empleados sean conscientes de las "reglas del juego" están en una mejor posición para hacer negocios sin el temor a infringir la ley - Reducción de costos y contingencias.
- La adopción de un programa de cumplimiento puede evitar que las empresas incurran en costos y contingencias debido a las investigaciones, multas, marketing negativo, interrupción de las actividades, inaplicabilidad de contratos o disposiciones ilegales, compensaciones, la prohibición de acceso a los fondos públicos o de participar en licitaciones públicas, oportunidades, las inversiones, el valor de mercado, etc.

En relación a la defensa de la competencia la Guidelines For Competition compliance Programs señala que: “Una empresa debe adoptar y renovar un programa de Competition compliance cuando se identifica que sus actividades de alguna manera pueden ser analizadas por la Ley de Competencia (...) el Competition compliance es dirigida, en primer lugar, a reducir al mínimo el riesgo de violaciones de competencia, y, por otra lado, ofrecer mecanismos para que la empresa puede detectar y tratar con facilidad prácticas anticompetitivas que no fueron evitados.”

Como se evidencia, el antecedente histórico más importante en materia de *compliance* nos lo dio la regulación estadounidense, hoy las recomendaciones de las Sentencing Guidelines, son tomadas como pauta, y modelo a seguir, además, y esto es importante, “las Sentencing Guidelines”, son relevantes y aplicables a empresas peruanas, al respecto será tratado después.

En el Perú, también tenemos un antecedente histórico importante, esto es, la regulación introducida por la SBS, con relación al Oficial de Cumplimiento, instaurado para establecer sistemas de prevención dentro de las empresas, obligadas³², para delitos de financiación del terrorismo y lavado de activos.

1.2.1.3. Finalidad

Rotsch (2015), refiere que: “El Criminal Compliance tiene como finalidad prevenir y detectar, mediante el cumplimiento de la ley, los ilícitos penales que se pueden cometer en el interior de la empresa, sea en su perjuicio o beneficio; además, busca evitar la imposición de una sanción a la empresa. Por otro lado, su alcance se extiende, incluso, una vez que se ha detectado la comisión de un delito dentro de la organización. En este contexto, la empresa reacciona sancionando de acuerdo con las directivas internas al sujeto involucrado o lo pone a disposición de la autoridad competente para que proceda conforme a sus atribuciones”.

De lo anterior Cubas (2009), sostiene que: “Se desprenden dos funciones del Criminal Compliance: preventiva y represiva. La función preventiva consiste en implementar un conjunto de medidas destinadas al cumplimiento y observancia de la normativa penal aplicable para prevenir su infracción y la configuración de delitos; para ello, resulta necesario realizar una evaluación de riesgos en la empresa, consistente en identificar las actividades peligrosas que se generan, para adoptar las medidas correspondientes a fin de prevenir y controlar aquellos riesgos que tienen mayor probabilidad de realizarse. La función represiva, o de reacción, se realiza tras detectarse una infracción a la norma penal. La empresa debe disponer de mecanismos para detectar delitos y para reaccionar frente a ellos; a través de investigaciones internas se puede esclarecer cómo se perpetró el delito, identificar a los autores e imponer sanciones y determinar, si corresponde, ponerlos a disposición de las autoridades competentes. Estas funciones suelen ser tomadas en cuenta por los ordenamientos jurídicos, a fin de eximir o atenuar la

responsabilidad de la organización ante la comisión de un delito por uno de sus miembros”.

Asimismo, García (2014), manifiesta que: “La institución del compliance surge de la necesidad de controlar los riesgos generados por las actividades empresariales” Resulta indiscutible que los últimos tiempos la intervención preponderante de las corporaciones en diversos sectores sociales esenciales las ha convertido en el principal foco de creación de riesgos, especialmente de los llamados “nuevos riesgos”.

1.2.1.4. Objeto

Nieto (2013), manifiesta que: “El Criminal Compliance debe tener como objeto la prevención y detección de delitos relacionados con la actividad que realiza la organización; ello dependerá de cada ordenamiento jurídico y las conductas que se hayan criminalizado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los agentes económicos realizan transacciones comerciales que pueden estar sujetas a ordenamientos jurídico-penales extranjeros y que las empresas transnacionales están sometidas a normas supranacionales, se hace necesario que el Criminal Compliance no quede limitado al cumplimiento de la normativa nacional, sino que se oriente a los más altos estándares internacionales, es decir, el máximo denominador común, y se determine como conductas que se deben prevenir aquellas que se establezcan en el ordenamiento más exigente. También hay una razón práctica: resulta altamente complejo y costoso diseñar políticas específicas en cada país”.

1.2.1.5. Naturaleza

García (2014), opina que: “El Criminal Compliance tiene una naturaleza público-privada, ya que si bien es la empresa la que establece el contenido, en diversas ocasiones los parámetros de actuación los determina el Estado a través de normas y reglamentos; sin embargo, algunos autores señalan que en la medida en que persigue el respeto de la legalidad y la neutralización de los riesgos penales, asume también cierto carácter de orden público. En todo caso, su implementación se enmarca en la perspectiva de la autorregulación-regulada y la colaboración entre el sector privado y el Estado en la

prevención y detección de los delitos que se cometan como consecuencia del desarrollo de las actividades económicas de la entidad”.

1.2.1.6. Destinatarios

Silva (2001), refiere que: “El Criminal Compliance, en tanto mecanismo que contiene un conjunto de medidas o normas internas, tiene claros destinatarios. En un primer lugar, los destinatarios inmediatos son los funcionarios y trabajadores de la empresa, sobre quienes recaen las directivas destinadas a la prevención, detección y sanción de delitos. Asimismo, los proveedores, colaboradores y terceros que mantengan relaciones comerciales o de otra naturaleza con la empresa, ya que se les podría exigir a estos que cumplan con ciertos requisitos, bien podría ser la exigencia de contar con un Criminal Compliance para contratar con la persona jurídica.

En un segundo lugar, tenemos al Estado y las agencias estatales que intervienen en la investigación, persecución y sanción del delito, quienes, ex-ante o ex-post, deben reconocer los efectos que tiene el Criminal Compliance y valorarlos ante una probable sanción a la empresa. Para ello, por supuesto, hay que formar dotar de herramientas a los operadores de justicia, dado que se trata de una perspectiva “nueva” que debe ser aplicada de forma generalizada”.

1.2.1.7. La adopción del criminal compliance por la empresa

Al respecto, García (2014), manifiesta que: “Actualmente en el ordenamiento jurídico penal peruano no hay exigibilidad, por mandamiento legal, que las empresas adopten criminal compliance, es más aún con las modificatorias a la ley 30424 no se estableció dicha exigibilidad, no al menos de forma expresa o taxativa. Aunque se hace la siguiente precisión.

La situación general precedentemente descrita no puede desconocer que existen normas específicas que, en ciertos sectores concretos, imponen a las empresas la obligación de incorporar programas de cumplimiento normativo con una manifiesta incidencia penal. Dentro de una economía globalizada con altos estándares de complejidad en cuanto a sus transacciones, donde en cada institución corporativa tiene una estructura jerarquizada, basada en la división de funciones y el principio de confianza (pero con control) y dado los altos índices delincuenciales que los miembros de grandes

corporaciones o empresas han cometido en nombre de éstas y para por el beneficio de las empresas como tales y de sus miembros que la componen, resulta necesario que la empresas adopten la postura voluntaria de autorregularse a través del compliance penal, no siendo necesario que el Estado a través de leyes se las imponga, aunque lamentablemente parece que ese es el camino a seguir o tendencia actual”.

1.2.1.8. Elementos de un programa de cumplimiento

Considero que un adecuado programa de compliance, tiene al menos dos elementos centrales, un Officer compliance o también conocido como “Chief Compliance officer” y un programa de prevención.

1. Officer compliance

En el Perú el Oficial de Cumplimiento es un funcionario o un corporativo responsable de vigilar la implementación y vigilar el sistema de prevención del lavado y financiamiento del terrorismo en sujetos obligados. En este marco el Oficial de Cumplimiento, por medio del ROS (Reporte de Operación sospechosa) informa a la SBS, sobre operaciones sospechosas de los sujetos obligados, dicho informe es reservado. Asimismo, es importante señalar que la identidad del Oficial de Cumplimiento es confidencial, cuentan con una clave y código otorgado por la UIF. Para ser Oficial de Cumplimiento se debe tener los requisitos siguientes:

A efectos de la aprobación de la designación de su oficial de cumplimiento, deberán remitir a la UIF-Perú, lo siguiente:

- Carta de designación.
- Copia del acta de sesión de directorio, junta general de accionistas donde conste la designación del oficial de cumplimiento.
- Hoja de vida con experiencia en las actividades propias de la empresa o en prevención de lavado.
- Declaración jurada de cumplir con requisitos establecidos en las normas. En cuanto a los obligados estos son aquellos previsto en el art. 3 de la Ley N° 29038 y art. 8 de la Ley N° 27693.

Conforme señala esta normativa los sujetos obligados tienen tres funciones principales:

1. Implementar un adecuado sistema de gestión y de prevención para los delitos de lavado y financiamiento de terrorismo para lo que será necesario la designación del Officer compliance.
2. Desarrollar un manual con principios, políticas o procedimientos para la prevención de ilícitos (lavado y financiación).
3. Implementar un adecuado sistema de capacitación.

Sobre si es o no responsable penalmente por faltar a su deber de vigilancia, en el caso del Officer Compliance, hay una norma penal que le impone pena privativa de libertad. Así, podemos citar el art. 4 de la Ley N° 27765 sobre Lavado de activos que dice:

“El que, incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación no mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del Artículo 36 del Código Penal”.

En el caso de los directivos o altos funcionarios por el deber de vigilancia Caro Coria señala: “Debido a que la imputación de responsabilidad de personas jurídicas no es pacífica. En la práctica de nuestros tribunales, se sigue pensando que, ante un delito, los sospechosos son los representantes legales, los gerentes y directores e incluso los accionistas. El peligro de esta práctica penal es evidente, y el riesgo penal para las inversiones y crecimiento empresarial no tendría entonces límites claros ni racionales. Es esencial, desde la perspectiva del empresario, perseguir que la jurisprudencia acepte que en una organización no todos responden por todo, ni todos es competentes frente a todo”.

2. Programa de cumplimiento

Otro elemento, esencial, de un compliance son los compliance programs que son cuerpos normativos empresariales a través de los cuales se implementa y regula

los sistemas internos de gestión de riesgos, incorporando procedimientos destinados a dicho fin”.

En el Perú, por resolución N° 5765-2008 de la SBS se aprueba el modelo de compliance. Como señala el art. 1: “El código de conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas para los sujetos obligados”

Conforme señala el artículo 3: “(...) el sujeto obligado difundirá las leyes, normas, reglamentos internas, manuales y demás información que considere relevante (...) Asimismo, entregará a sus trabajadores un ejemplar del Código de Conducta (...) El sujeto obligado y/o sus trabajadores en el caso de personas jurídicas, estudiará el Código de Conducta a fin de utilizarlo como una guía en el desempeño de sus funciones y observará su cabal cumplimiento. La adecuada difusión del código de conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada”.

Compliance, es precisamente un programa de cumplimiento, que contenga, normas de prevención, un MAPR, (mapeo de procesos riesgosos) y medidas adecuadas de prevención de riesgos Conforme señala el art. 5 “(...) el código de conducta debe tener los siguientes principios éticos: Respeto y adecuación a las normas; probidad, confidencialidad, equidad, Idoneidad, Imparcialidad, Veracidad”.

Conforme señala el artículo 31 de la resolución SBS N° 5765-2008:

(...) el código de conducta debe tener deberes esenciales: los sujetos obligados y sus trabajadores deben cumplir con los deberes establecidos en la norma para la prevención de lafit, poniendo especial diligencia en: deber de informar, deber de registro, deber de reserva; para el cumplimiento de deberes que emanan de las normas vigentes, corresponde a los sujetos obligados adoptar medidas con relación a los siguientes puntos:

- Identificar plenamente a los clientes o usuarios que requieran de los servicios del sujeto obligado
- Requerir documentación para la identificación adecuada del cliente,
- Identificar cambios en el comportamiento habitual de los clientes

- En caso de identificarse operación sospechosa, remitir el reporte de operación sospechosa
- Respecto al conocimiento del trabajador
- Verificar que sus trabajadores tengan un alto nivel de integridad
- Tener información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del trabajador, respecto a políticas preventivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- Designar un oficial de cumplimiento
- Identificar tipologías de lavado y financiamiento del terrorismo y difundirlo con todo el personal.
- Capacitar en materia de prevención de lavado y contra financiamiento del terrorismo mínimo una vez al año”.

1.2.1.9. Modelos implementados por algunas empresas

A. RIPLEY

Si bien no observamos normas destinadas a prevenir delitos contra la competencia, si podemos encontrar un compromiso por parte de Ripley para prevenir el delito de Lavado y Financiación contra el terrorismo. Al respecto señala la empresa

“(…) en RIPLEY apoya firmemente el esfuerzo internacional en la lucha contra crímenes graves, especialmente el tráfico de drogas y el terrorismo y tiene la obligación y compromiso de apoyar a las autoridades en la identificación de transacciones de lavado de activos, por ello todo el personal de RIPLEY se encuentra obligado a cumplir con los siguientes principios básicos:

1. Establecer la identidad del cliente que realiza una transacción con RIPLEY, a partir de documentos de identidad oficiales.
2. Establecer el requerimiento de documentación para la identificación del cliente y abrir y mantener cuentas o ejecutar transacciones solo después de la verificación de la documentación.
3. Si se tiene la sospecha que una transacción realizada por un cliente pudiera estar relacionada con hechos ilícitos deberá reportarse de inmediato al Oficial de Cumplimiento, sin advertir a dicho cliente.

El desarrollo, de un programa de compliance, en la empresa RIPLEY, es incipiente, y se ha limitado únicamente a desarrollar protocolos de prevención para lavado y financiación del terrorismo, evidentemente, ello porque en el Perú legalmente solo se exige un programa de prevención para esos dos delitos, sin embargo, como se ya se adelantó anteriormente nuestra intención es proponer que el sistema de compliance, ponga énfasis en prevenir conductas contrarias al mercado competitivo eficiente en la distribución de recursos, sobre todo en procesos de contratación con el Estado, donde la gravedad del delito es mayor.

Si bien, RIPLEY, es una empresa que ofrece productos, que circulan en un mercado de competencia perfecta, pero no podemos negar que Ripley tiene poder de mercado si sólo consideramos a los grandes almacenes como SAGA, OESCHLE, eventualmente su Ripley decide participar en procesos de contratación con el Estado, su poder de mercado podría generar distorsiones en el proceso de contratación. Evidentemente esta empresa debe tener un programa de prevención específicamente para delitos que afectan a la competencia en el mercado.

B. BANCO FALABELLA

Al igual que RIPLEY (2015): “El desarrollo del programa de compliance en la empresa Falabella es incipiente, únicamente se limita a crear un programa destinado a prevenir delitos de Lavado y Financiación del terrorismo, y lo que es necesario resaltar es que el Oficial de Cumplimiento de esta empresa es un funcionario de nivel gerencial, nombrado por el directorio, encargado de vigilar el programa de cumplimiento, con dependencia orgánica y funcional del directorio; es necesario señalar, que en la doctrina española, alemana y estadounidense, se habla de una necesaria autonomía entre el oficial de cumplimiento y la empresa, si bien evidentemente, éste tiene que tener un cargo gerencial o directivo debe ser autónomo, para garantizar una efectiva prevención de ilícitos penales”.

1.2.1.10. Razones que justifican un programa de compliance en el Perú

Instrumentos legislativos internacionales

A. OCDE

Al respecto Rotsch (2012), refiere que: “Es uno de los instrumentos internacionales más importante, la “Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo” más

conocida como OCDE, aparece en el escenario mundial terminada la Segunda Guerra Mundial, los países europeos preocupados por garantizar la paz fomentar la cooperación y la reconstrucción de las naciones que se involucraron en el conflicto bélico, fundaron esta organización que fue determinante en la recuperación económica de Europa y la solidificación de regímenes democráticos en Europa. Hoy esta organización está conformada por 34 países de distintas partes del mundo reuniendo a las economías más desarrolladas del mundo y también a países emergentes como México, Chile y próximamente Colombia, China, India y Brasil. Y si nosotros adoptamos todas las directrices sugeridas por la OCDE, podremos formar parte de este grupo de países.

La OCDE, tiene un centro de desarrollo, al que el Perú se adhirió en el año 2009, esto generó un espacio de análisis e intercambio de experiencias sobre las mejores políticas económicas y sociales que el Perú, necesita adoptar para mejorar las condiciones de vida; es así que el 28 de julio de 2014, en su mensaje presidencial Ollanta Humala, planteo como meta convertir al Perú en país, elegible como miembro de la OCDE, en el 2021; para tal efecto el Perú empezó una serie de reformas en varios sectores, asimismo, el Perú forma parte del “Programa País” un programa desarrollado por la OCDE, para recomendar políticas de regulación económica y sociales.

Este programa en sus recomendaciones siempre garantiza tres principios:

- a) Compromiso con la democracia pluralista basada en el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.
- b) Mercado económico abierto y transparente.
- c) Tener como objetivo común es el desarrollo sostenible.

Asimismo, en este contexto se firmó el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País estableciendo que el Perú desarrollará los siguientes compromisos:

- El estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de sectores.
- La adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales.
- La participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajado de la OCDE”.

B. Convención de las naciones unidas contra la corrupción

Esta convención se suscribió en el Perú en México el 10 de octubre de 2003, y mediante D.S. N° 075-2004-RE, del 2004 el Convenio es ratificado en nuestro país. Que queda clara su relevancia en nuestro país.

Convención De Las Naciones Unidas Contra La Corrupción (2013), refiere: “Sobre los programas de compliance en el “Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica, de la Convención” se señala lo siguiente:

“La corrupción sofoca el crecimiento económico, distorsiona la competencia y presenta graves riesgos legales y para la reputación. Aleja a los inversionistas, actuando como un “impuesto” oculto o un cobro administrativo ilegal, que aumenta consecuentemente los costos para las empresas y, a la larga, para sus clientes. (...) La Convención reconoce, además, que los Estados no pueden combatir la corrupción por sí solos. Las empresas tienen, a todas luces, una función vital que desempeñar como aliadas para el cambio”

La Convención de Naciones Unidas, es muy clara al señalar los efectos negativos de la actividad empresarial y acepta que será necesaria la participación de las empresas en la lucha contra la corrupción, las empresas son aliadas estratégicas en esta tarea. Por esa razón la Oficina de las Naciones Unidas preparó una guía con medidas adecuadas que debería tomar las empresas a la hora de adoptar procedimientos para prevenir la corrupción, tener un comportamiento ético y efectivo.

Esta Guía es producto de un proyecto realizado por la Subdivisión de Lucha contra la Corrupción y los Delitos Económicos, de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), como parte de su programa temático Acción contra la corrupción, el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad (2012-2015).

1.2.1.11. Legislación comparada

A) En España

La legislación española, ha servido a las legislaciones latinoamericanas como modelo, así tenemos el caso de Chile, por lo mismo su doctrina tiene una trascendente relevancia. Sobre todo, porque hace poco con la modificación de su legislación referida a la responsabilidad penal para personas jurídicas, dio respuesta y solución a esta problemática. Comentando dicha reforma Bayo (2015), señala:

“Con la reforma del Código Penal del año 2010 (Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio) se superó el principio, que parecía inmutable, que proclama que la persona jurídica, como ente abstracto, no delinque. (...). Asimismo, se regulan taxativamente los supuestos de atenuación de la responsabilidad de las personas jurídicas, (...) como los Programas de compliance penal. Sin embargo, ha sido necesario esperar hasta la reciente reforma del Código Penal (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo) para colocar definitivamente a los Programas de compliance penal como una de las principales armas para luchar contra la criminalidad empresarial. La clave de esta última reforma es que estos Programas pasan a considerarse como eximente de una potencial condena a la sociedad. Pero no cualquier Programa de compliance penal será válido. Buena parte del nuevo artículo 31 bis se dedica a fijar las principales características que debe tener un Programa de este tipo. Así, se da un paso definitivo respecto a la reforma de 2010, cuando la normativa se quedó a medias al contemplar la conveniencia de adoptar esta clase de Programas preventivos, pero sin dar ningún tipo de guía respecto a cómo debían ser”.

Como vemos según Díaz (2011), refiere que: “En España la modificación es reciente, y por lo menos para delitos de corrupción existe el British Standards 10500 (2011), que no es sino, un estándar o certificación para prevenir delitos de corrupción, en el caso de personas jurídicas, como pudimos ver puede ser responsable de cuatro delitos de corrupción, para los demás casos, la doctrina está desarrollando estándares, veremos más adelante que en Chile también se exige un certificado que acredite la idoneidad del programa de compliance

Asimismo, la normativa penal española, adopta un sistema *numerus clausus*, cerrando la posibilidad de imputar otros delitos que los taxativamente previsto a la persona

jurídica asimismo también se prohíbe la analogía in malam partem. Siendo que estos delitos son los siguientes:

- Asociación ilícita
- Cohecho
- Corrupción de funcionario público extranjero
- Crimen organizado
- Delitos medio ambientales
- Descubrimiento y revelación de secretos
- Estafa
- Falsificación de tarjetas de crédito y débito
- Financiación del terrorismo
- Lavado de activos
- Prostitución y corrupción de menores
- Tráfico ilícito de drogas
- Tráfico ilegal de órganos
- Tráfico de influencias
- Trata de personas”.

Ahora bien, la lista antes descrita, solo son únicamente algunos delitos en los que una persona jurídica como tal, es responsable penalmente, pero un programa de compliance, es establecida por el legislador español para toda persona jurídica que lleve a cabo actividades privadas en España, asimismo se señala la necesidad de contar con un órgano autónomo que cuente con iniciativa y capacidad de controlar, es decir un Officer compliance.

En suma, la regulación del programa de compliance en España, se extiende en varias áreas del derecho penal. Así tenemos que se hace necesaria su implementación en:

- Lavado
- Para delitos contra la competencia
- Para delitos en contra del mercado de valores
- Protección de datos
- Responsabilidad en el medio ambiente

B) En Argentina

Los programas de compliance en Argentina pueden ser vistos en materia de financiación del terrorismo, lavado de dinero, en actividades bancarias y bursátiles.

En efecto la Ley N° 25246 (ley que crea la UIF en Argentina) reformó el código, estableciendo en el Art. 20: “Sujetos obligados a informar a las autoridades sobre operaciones sospechosas de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, asimismo estableció la implementación de programas de compliance, y para su funcionamiento se estableció un régimen penal administrativo en caso de incumplimiento. (La misma situación legislativa la podemos observar en el Perú)”.

En el 1 de junio del 2011 la Ley N° 25246 modificada por la Ley N° 26683, establece lo siguiente: “Incorpórese como artículo 21 bis de la ley 25.246 y sus modificatorias, el siguiente: (...) d) Los sujetos obligados podrán establecer manuales de procedimiento de prevención de lavado de activos y la financiación de terrorismo, y designar oficiales de cumplimiento, en los casos y con los alcances que determinen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF)”.

Asimismo, Ríos (2014), sostiene que una interesante institución que se encontró en Argentina es la (AAEC) Asociación Argentina de Ética y compliance que señala lo siguiente:

“(...) Fuera de la órbita gubernamental existe la AA.EC, que surge a fines de 2008 y comienza a funcionar en 2010, con el fin de defender la práctica ética y las normas de cumplimiento en todas las organizaciones y proveer los recursos necesarios a los profesionales del cumplimiento y a otros que comparten estos principios.

Los propósitos de esta asociación según sus estatutos son los siguientes:

1. Promover las buenas prácticas en materia de ética y cumplimiento normativo y regulatorio, con el afán de que las prácticas organizacionales se ajusten a las leyes, normativas y regulaciones aplicables, así como a los principios éticos y buenas prácticas de gobierno, control y transparencia. (...).”

C) En Chile

Según el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (2015), se señala que: “En diciembre del 2009 entró en vigencia la Ley 20393 (ley sobre responsabilidad penal para personas jurídicas en delitos de cohecho, lavado y financiamiento) permiten eximir la pena a las personas jurídicas involucradas con estos ilícitos.

Con la Ley N° 20393 se modifica la legislación chilena, no solo prevé la posibilidad de sancionar penalmente a las personas jurídicas, por delitos de lavado, financiamiento y cohecho sino también la atenuación de la pena en caso de contar con un compliance program o un modelo de prevención y gestión de delitos.

El art. 4° de la Ley 20393, establece un modelo de prevención y gestión de delitos en Chile, con los siguientes elementos:

- Designar un encargado de prevención, Officer compliance.
- Determinar las facultades del Officer compliance.
- Implementar en la empresa un sistema de prevención de delitos, compliance Program.
- Implementar un sistema de supervisión y certificación del programa de prevención de delitos.

Asimismo, la empresa debe aprobar la política de prevención de delitos, los roles y las funciones y responsabilidades de officer compliance:

- Delimitar el rol de los encargados de prevención de delitos en la empresa.
- Determinar los medios y recursos necesarios para el officer compliance.
- Periódicamente capacitar al personal del contenido de programa de compliance.
- Implementar en la empresa procedimientos y políticas de prevención de delitos, que complementen el modelo de prevención y gestión de riesgos penales.
- Verificar la vigencia y eficacia del sistema de gestión y prevención de ilícitos adoptados y la conformidad con la normativa vigente.
- Verificar los antecedentes y contratos que se celebren con empresas relacionadas, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y otras.
- En caso de evidenciar una operación sospechosa, será necesario documentarse y custodiar los medios probatorios asociados al probable delito.

- En el proceso de certificación, la empresa deberá aportar y cumplir con los lineamientos exigidos.

Se sugiere que el plan de trabajo anual podría contener, entre otros, los siguientes elementos:

1. Objetivos.
2. Alcance.
3. Limitaciones.
4. Materias críticas para el desarrollo y monitoreo del modelo de prevención de delitos.
5. Reportes (tipo, periodicidad, distribución, otros).

El procedimiento de prevención de delitos podría considerar los siguientes tipos de actividades de control en materia de la Ley 20393.

- Prevención.
- Detección.
- Respuesta.
- Supervisión.

Ahora bien, un problema que se ha presentado es sobre la “certificación de los programas de compliance en Chile. “Sobre la certificación la ley señala que esta, podría ser realizada por auditoría externa, organismos de clasificación de riesgos u otras entidades registradas ante la Superintendencia de Valores y Seguros, la superintendencia de Valores y Seguros, en cumplimiento de dicho mandato legal, emitió con fecha 23 de enero de 2011, su norma de carácter general N°302, donde se establece las normas que deben cumplir las empresas de auditoría externa, sociedades de riesgo y demás entidades para cumplir la labor de certificadoras de riesgo, se crea un Registro público de entidades habilitadas para otorgar dichas certificaciones”.

D) En Panamá

Según Dueñas (2015), manifiesta que: “En Panamá el vocablo compliance se ha utilizado principalmente para referirse al cumplimiento de normas relacionadas con el blanqueo de capitales o el lavado de dinero, (...) no obstante ello, también se ha regulado la banca (Decreto Ley N° 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley N°

2 de 22 de febrero de 2008) y el mercado de capitales (Decreto Ley N° 1° de 1999, la Ley N° 67 de 2011), siendo estos sectores pilares de la economía de servicios del país”.

E) En Uruguay

Al respecto Baldomir (2015), refiere que: “Las regulaciones de compliance más relevantes en Uruguay han sido dictadas con relación a la prevención del lavado y financiación, ciertos aspectos en actividades bancarias y bursátiles, y ciertos aspectos de la industria de seguros.

En Uruguay por primera vez se habla de compliance y oficial de cumplimiento con la Circular N° 1713 de 13 de octubre de 2000 de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera del Banco Central de ese país, circular que establece ya la necesidad de un officer compliance y programa de prevención si citamos los artículos pertinentes.

El artículo 39.4 señala: “Las instituciones de intermediación financiera deberán adoptar un código de conducta, aprobado por su máximo órgano ejecutivo con notificación a sus propietarios, que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar el uso del sistema financiero para la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas y en el que se expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia”.

El artículo 39.5 señala:

“El Oficial de Cumplimiento será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 38.11 no pudiendo desempeñar tareas en el área de auditoría interna de la institución”.

F) En Paraguay

Narvaja (2015), refiere que: “En Paraguay el fenómeno compliance se está consolidando gradualmente en los ámbitos financiero, empresarial y gubernamental del Paraguay. En lo que respecta al sector financiero, la Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero está haciendo esfuerzos importantes en el control del lavado de dinero. Así, la Ley N° 1015 de 3 de diciembre de 1996, ley que reprime la legitimación de dinero y bienes en Paraguay, ya establece la obligación de implementar sistemas de compliance”.

Señala en el artículo 21 de esta ley lo siguiente:

“Obligación de contar con procedimientos de control interno. Los sujetos obligados que sean entidades con o sin personería jurídica, establecerán los procedimientos adecuados para el control interno de la información a fin de conocer, prevenir e impedir la realización de operaciones de lavado de dinero o bienes”.

1.2.2. CRIMINALIDAD ORGANIZADA

1.2.2.1. Definición

Como ya se ha dicho, “No hay una única forma de definir el concepto de organización criminal, y un criterio a menudo para intentar una definición, es el país en el que se de ese tipo de criminalidad, pues según el lugar en que nos situemos, puede cambiar notablemente su concepción, así, si hablamos del caso español, un caso claro de criminalidad organizada será el terrorismo de ETA, si estamos en Alemania, podría ser un ejemplo de ello, las empresas que se dedican a lavar dinero, si hablamos de Italia, el supuesto típico de ese tipo de criminalidad será la mafia, etc. Desde luego, y con independencia del país cuya situación estudiemos, una fuerza clave en el crimen organizado es el tráfico de drogas, y de hecho, este está muy presente en la mayoría de los grupos delictivos. El riesgo de las conceptualizaciones, como en el caso de encontrar una definición para la criminalidad organizada, reside en que se puede hacer un concepto tan general que se escapen las particularidades, o que se particularice tanto que se escape la oportunidad de una generalización capaz de consensuar una noción común de criminalidad organizada. Es preferible una definición de criminalidad que no sea totalmente dependiente de las regulaciones legales y que sea más material, puesto que, como decía BARATTA, las definiciones legales constituyen una línea de delimitación artificial e inestable, por lo que habrá que combinarlas con definiciones sociales”. Laura Zuñiga (2009).

Para el Dr. Víctor Prado (2018), “Son actividades colectivas que se desarrollan a través de estructuras organizacionales complejas, las que se ejecutan aplicando procesos de planeamiento que les permiten construir mercados y ofertar en ellos bienes, medios y servicios que están legalmente restringidos, que tienen un expendio fiscalizado o que se encuentran totalmente prohibidos, pero para los cuales se registra una alta demanda social activa o potencial”.

1.2.2.2. Diferenciación entre la delincuencia común y el crimen organizado

Para De la Corte y Salinas (2010), “La delincuencia organizada es un fenómeno que siempre está en boga en los medios de comunicación desde hace demasiado tiempo, y quizá tenemos la sensación de que cada vez más, pero no es en absoluto de reciente aparición ya que la humanidad lleva siglos sufriendola, si bien su primera conceptualización no ha sido desarrollada hasta hace unos 100 años aproximadamente. Fue con la Comisión de Crimen de Chicago, allá por los años ‘20, cuando tuvo su mayor despliegue la mafia en los Estados Unidos de América, mafia de origen italiano fundamentalmente que tuvo durante años tomadas las calles de aquella ciudad. Puede decirse que fue entonces cuando se comenzó a hablar del término de crimen organizado, para referirse a la delincuencia materializada por grupos de personas que actuaban bajo las órdenes de un jefe, y que lo hacían de forma bien estructurada y planificada. Pero con el tiempo ese concepto ha sido cada vez más definido para poder introducirlo en las distintas legislaciones según la casuística y necesidades de cada país. A lo largo de este título veremos cómo se ha definido al crimen organizado por los organismos internacionales y nacionales, cuáles son sus antecedentes históricos y cuál es la situación que estamos viviendo en la actualidad. Para poder entender en qué consiste el crimen organizado y porqué ha nacido como un concepto independiente, primeramente, debe analizarse la noción de delincuencia en sí misma, a pesar de que cualquier persona adulta, y sin ser profesional de las leyes, lo conoce las generalidades de lo que es delito o ilícito, es decir, de lo que está prohibido en su país, pero de esta forma introducimos el tema de una manera más sencilla. El crimen organizado no hace referencia a ningún delito en concreto, sino que aquello que le convierte en una categoría delictiva diferenciada, tal y como se irá viendo a lo largo de este trabajo, es el modo en el que se llevan a cabo las infracciones que realiza, y en concreto a través de una asociación de individuos que operan estructurada y coordinadamente. Toda organización, y con independencia de su naturaleza y de sus actividades delictivas, tiene una estructura y una forma de organizar a sus integrantes”.

1.2.2.3. Notable incremento de la actividad de la delincuencia organizada

Para Arlachi (2018), “La criminalidad organizada ha aumentado extraordinariamente sus actividades en los últimos años, afectando a toda la comunidad internacional y

extendiéndose a muchos sectores de la actividad económica, favorecida tanto por la globalización (explosivo desarrollo de los medios de comunicación y transporte) como por la integración supranacional. En definitiva, el motor de este fenómeno ha sido el crecimiento del mercado de productos ilegales, a nivel local y a nivel internacional, que se ha producido de forma paralela al progresivamente acelerado desarrollo de la economía internacional”.

En materia de datos, resulta muy interesante el estudio de la UNODC “Delincuencia organizada transnacional. La Economía ilegal mundializada”, que destaca las siguientes formas de este tipo de delincuencia:

a) Tráfico de drogas

Sigue siendo la forma más lucrativa de negocio para los delincuentes, ya que tiene un valor anual estimado en 320.000 millones de dólares. En 2009 la UNODC calculó que el valor anual aproximado de los mercados mundiales de cocaína y opiáceos ascendía a 85.000 millones de dólares y 68.000 millones de dólares, respectivamente.

b) Trata de personas

Según una estimación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) realizada en 2005, el número de víctimas de la trata en un momento dado era de alrededor de 2,4 millones y las ganancias anuales de unos 32.000 millones de dólares. Sin embargo, las estimaciones más recientes y precisas de la OIT sobre las tendencias generales del trabajo forzoso nos inducirían a pensar que el alcance del problema es mucho mayor.

c) El tráfico ilícito de migrantes

Este comercio está valorado en miles de millones de dólares por año. En 2009 se generaron unos 6.600 millones de dólares de resultados del tráfico ilegal de 3 millones de migrantes de América Latina a América del Norte, en tanto que el año anterior el traslado ilegal de 55.000 migrantes de África a Europa generó 150 millones de dólares.

d) Tráfico ilícito de armas de fuego

Genera de 170 millones a 320 millones de dólares por año y pone en manos de delincuentes y pandillas armas cortas y rifles de asalto

e) Tráfico ilícito de recursos naturales

Abarca el contrabando de materias primas, entre ellas diamantes y metales raros (con frecuencia desde zonas de conflicto). Mientras tanto, el tráfico ilícito de madera en el Asia sudoriental genera ingresos anuales por valor de 3.500 millones de dólares¹². Además de financiar grupos delictivos, esa clase de actividad clandestina en última instancia contribuye a la deforestación, el cambio climático y la pobreza rural

f) Venta de medicamentos adulterados

Entraña un comercio potencialmente letal para los consumidores. Aprovechando la expansión del comercio legítimo de productos farmacéuticos de Asia a otras regiones en desarrollo, los delincuentes comercian medicamentos fraudulentos provenientes de Asia, en particular al Asia sudoriental y África, por valor de 1.600 millones de dólares

g) Delincuencia cibernética

Abarca varios sectores, pero uno de los más lucrativos es el hurto de identidad, que genera alrededor de 1.000 millones de dólares por año. Los delincuentes aprovechan cada vez más la Internet para sustraer información privada, ingresar a cuentas bancarias y obtener detalles de las tarjetas de pago en forma fraudulenta.

1.2.2.4. La criminalidad organizada en países no desarrollados

Para Aller (1999), “Los Estados con una falta de consolidación del sistema democrático, así como con un deficiente desarrollo de sus infraestructuras económicas, son terreno propicio para la actividad de unos grupos criminales que se aprovechan de la debilidad de las instituciones públicas, explotando sus 6 puntos vulnerables ; frecuentemente carecen de una legislación en materia de crimen organizado, o incluso ponen obstáculos a la cooperación internacional, resultando más sencilla tanto la corrupción de los agentes públicos y privados como la posibilidad de influir en la vida política y en la economía legal”

1.2.2.5. Principales características de la criminalidad organizada

“La mejor manera de conocer el fenómeno de la criminalidad es el análisis de sus principales notas características, método éste común a muchos operadores que afrontan su estudio. La creación de una estructura organizada de poder, con la finalidad de cometer delitos, supone un incremento significativo de los peligros contra los bienes jurídicos protegidos en un Estado de derecho. A continuación, examinaremos en profundidad las razones que permiten fundamentar esta afirmación, lo que también supone un acercamiento criminológico al fenómeno”. Kellens (2001).

a) Disposición de mayores medios personales y materiales

Frente a la infracción penal cometida por una persona aislada, la utilización de mayores medios materiales y personales en el seno de una organización creada para la comisión de delitos supone necesariamente una mayor facilidad para delinquir. La idea clave para entender a la delincuencia organizada es la sofisticación, es decir, se trata de grupos que cuentan con una organización frecuentemente compleja que suelen importar de la economía legal. No conviene olvidar que, lejos de darle la espalda, un importante sector del capitalismo financiero ha apoyado, en beneficio propio, la integración en el mercado legal de los enormes beneficios procedentes de las actividades ilícitas de las organizaciones criminales. Siguiendo a Valles (2013), “también hay que recordar que estos grupos de delincuentes adoptan medidas de seguridad para evitar la acción de las Fuerzas de Seguridad (uso de transmisores, contramedidas para anular alarmas, contra vigilancias para detectar seguimientos, circulación en vehículos a altas velocidades, por caminos o por carreteras poco frecuentadas, etc.); suelen ser asistidos por los mismos abogados que les informan de los procedimientos utilizados por la policía para conseguir su detención; hacen un uso intenso de las nuevas tecnologías (telefonía móvil de tercera generación, telefonía satelital, inhibidores de frecuencias de alarma, comunicaciones policiales o celulares, comunicación por correo electrónico, uso de microcámaras de vigilancia; dispositivos para control de flotas, etc.)”.

b) Cultura de la supresión de la prueba

Para Borrallo (2002), “Ese tipo de organizaciones utilizan todos los medios a su disposición para hacer desaparecer las huellas del delito y, por tanto, dificultan de forma extrema la investigación y la posterior prueba en juicio oral (cultura de la supresión de la prueba). Como recuerda, si el reo siempre ha buscado el no dejar huellas de su delito, o hacerlas desaparecer, las asociaciones criminales han elevado a ciencia este empeño, inscribiéndolo programáticamente en sus designios, añadiendo que ello comporta no sólo que la ciencia recíproca (la investigación) está obligada a seguir con modernidad la cultura de la supresión de la prueba, sino también la ciencia jurídica viene obligada a hacer lo mismo con la evolución de sus propias categorías dogmáticas tradicionales”.

c) Empleo de violencia

“Una organización criminal necesita tener el férreo control del mercado ilícito del que obtiene sus beneficios, por lo que suele mostrarse inflexible a la hora de cometer los delitos necesarios a tal fin, lo que conduce tanto a la comisión de un mayor número de infracciones penales, como a la frecuente utilización de medios muy violentos. Téngase en cuenta que, como resalta, la sociedad no presta a los empresarios ilegales servicio de policía, tribunales y códigos de comercio con la finalidad de garantizar la seguridad de la propiedad y el respeto de las normas esenciales en materia económica”. Arlacchi (2018).

d) Influencia negativa sobre el sistema

“Este tipo de criminalidad despliega frecuentemente sus efectos en medios políticos, judiciales y económicos a través de la corrupción de las personas que ocupan puestos de responsabilidad, tanto en entidades públicas como privadas. El gran poder económico de muchas de estas organizaciones acaba por tentar a los individuos que toman decisiones que puedan entorpecer o favorecer su actividad. Por otra parte, ese propio poder económico, por sí mismo, proporciona a las organizaciones criminales una gran capacidad de influencia sobre la vida política, económica y social de un Estado, con la consiguiente relativización de la aplicación de las reglas de funcionamiento de un Estado de Derecho; lo cual es especialmente peligroso en los aquellos países subdesarrollados o en vías de desarrollo. Por último, la misma reintegración en el mercado financiero legal del

dinero procedente de las actividades ilícitas de la criminalidad organizada, a través del blanqueo de capitales, genera importantes distorsiones en el sistema de economía legal, esto es, en el mercado como instrumento para una eficaz distribución de los recursos mediante la libre competencia”. Musacchio (2013).

e) Extensión a muchos ámbitos de la actividad económica

“La acción de la delincuencia organizada se extiende a muchos ámbitos de la actividad económica, de tal forma que puede estar presente allí donde la demanda reclama a la oferta con dinero, aunque aparece sobre todo en la producción y distribución de estupefacientes; la adquisición de material humano para prestación de servicios ilegales o socialmente desacreditados (como la trata de blancas para la obtención de prostitutas; el tráfico de niños y de trabajadores clandestinos; el comercio ilegal de armas y de desechos peligrosos; extorsión para la entrega de cantidades bajo promesa de protección; el terrorismo; así como en el comercio con el producto de la actividad criminal, especialmente con vehículos robados. La progresiva extensión a distintos sectores de la actividad económica ha determinado un aumento de las infracciones penales y, por tanto, del número de procesos penales”. Bernasconi (2000).

f) Internacionalización y transnacionalización

“Favorecidos por el proceso de liberalización del comercio a nivel mundial, así como el explosivo desarrollo de las comunicaciones, especialmente en el ámbito de la Unión Europea, muchos grupos de criminalidad organizada suelen extender su actividad a varios Estados, incrementándose de forma notable las dificultades para su persecución y control. Nos estamos refiriendo a la internacionalización, esto es, el grupo criminal opera en el territorio de varios Estados. Ahora bien, resulta más relevante otra nota característica, es decir, la transnacionalización, con la que se hace referencia a la cooperación de distintos grupos criminales de diversas nacionalidades para gestionar más eficazmente determinados mercados criminales; de esta forma, la lucha contra la criminalidad organizada deviene más complicada. A título de ejemplo, procede destacar la reciente colaboración de grupos colombianos con otros situados en Rusia, proporcionando las primeras cocaínas a cambio de fusiles de asalto AK-47 y misiles entregados por los

segundos. También conviene destacar que múltiples organizaciones criminales buscan conscientemente la internacionalización de su actividad para utilizar la frontera como protección contra la acción estatal”. Roberti (2000).

g) Reclutamiento de jóvenes en ambientes marginales

“No hay que despreciar el reclutamiento de jóvenes y menores por parte de las bandas organizadas para realizar acciones constitutivas de delito, aprovechando el caldo de cultivo proporcionado por ambientes de marginalidad, y alimentando la propia criminalidad. En este sentido, destaca el proceso de integración vertical entre la delincuencia organizada, por un parte, y la criminalidad común y de menores por otra”. Arlacchi (2018).

1.2.2.6. Concepto y clases de criminalidad organizada

1.2.2.6.1. Sobre la dificultad de delimitar un concepto

Para Caballero (2002), “Resulta hartamente complicada la confección de una definición de la delincuencia o criminalidad organizada, tanto por la heterogeneidad con la que se manifiesta, como por la multitud de sectores sociales y económicos a los que afecta. Sin embargo, y como quiera que la lucha contra este tipo de criminalidad está justificando el empleo de medios extraordinarios, tanto de Derecho penal material como procesales, que quiebran la aplicación de algunos de los principios propios del Estado de derecho, conviene que exista una definición concreta del fenómeno que se recoja en una disposición legal, para evitar la extensión desmesurada y descontrolada de aquellos medios. En un primer acercamiento, puede afirmarse que la criminalidad organizada se caracteriza por el medio a través del cual se comete la infracción penal, es decir, el uso de un modelo organizativo, análogo a otros existentes dentro de la estructura social. Ahora bien, la laxitud en su comprensión puede conducir a una desmesurada extensión del concepto, que podría llegar a incluir en su seno a toda manifestación de la delincuencia que exceda de la mera participación en el hecho de un solo individuo, desembocando en un concepto sin perfiles propios, que no coincide con el sociológico, y que puede generar graves problemas en el mantenimiento de las garantías constitucionales. Examinemos el estado de la cuestión tanto en Derecho comparado como en el Ordenamiento español”.

1.2.2.6.2. Concepto en el panorama internacional

1) Posturas metodológicas

“En los foros internacionales se han discutido con profundidad la nota característica que debe reunir el concepto de criminalidad organizada, con la finalidad de que fuera asumido por las legislaciones estatales, aunque se presentan dos posturas metodológicas enfrentadas. Mientras unos defienden una definición general del crimen organizado basada en el criterio de la proporcionalidad (relativo a delitos graves), otros patrocinan el establecimiento de una lista de delitos que se cometen por este tipo de delincuencia dejando abierta su definición; siendo frecuente que las conclusiones reflejen posturas intermedias”. Van den Wyngaert, C. (2001).

2) Asociación Internacional de Derecho Penal

En el Proyecto de Resoluciones del Coloquio Preparatorio sobre "Los sistemas penales frente a la criminalidad organizada. Sección I-Derecho Penal General", celebrado en Naples los días 18 a 20 de septiembre de 1997, se contiene la siguiente propuesta: “existirá una criminalidad organizada cuando al menos tres personas, con intención de cometer de forma continuada infracciones graves, se involucren en una estructura estable y con capacidad de cometer esas infracciones”.

3) Unión Europea

El artículo 1 de la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la Delincuencia organizada, contiene las siguientes definiciones:

“1) «organización delictiva»: una asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto período de tiempo y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años o con una pena aún más severa, con el objetivo de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

2) «asociación estructurada»: una organización no formada fortuitamente para la comisión inmediata de un delito ni que necesite haber asignado a sus

miembros funciones formalmente definidas, continuidad en la condición de miembro, o exista una estructura desarrollada”.

4) Naciones Unidas

En el ámbito ONU es destacable el artículo 2 del Convenio de Palermo, que contiene las siguientes definiciones relevantes a estos efectos:

- Letra a) define "grupo criminal organizado" como " un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.
- Letra b) define “delito grave” como “la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”.
- Letra c) define “grupo estructurado” como “| y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.

Se trata de una definición pragmática y descriptiva, que ha tenido influencia y ha servido para armonizar las legislaciones de los Estados

5) Una reflexión final sobre el concepto

Una vez definidos sociológicamente “Los perfiles de la criminalidad organizada, no es tan importante establecer un preciso concepto. Lo realmente relevante será la conciencia de que el poder público tiende a utilizar instrumentos extraordinarios de combate, tanto de Derecho Penal material (nuevos delitos y/o sanciones más graves) como de Derecho procesal (mayores limitaciones de los derechos fundamentales); así como exigir que, cuando la ley establece o autoriza un concreto medio extraordinario, la misma norma legal (principio de legalidad) defina claramente la noción de crimen organizado que permita la aplicación de aquél⁴⁰, coadyuvando de esta forma a la prohibición del uso del medio especial de combate fuera del ámbito de las organizaciones criminales”. Muñoz (2013).

1.2.2.6.3. Clases de criminalidad organizada

Primeramente, y como afirma Kellens, "hay que abandonar la idea demasiado simple y largamente mítica de una gran mafia internacional, sino que son agrupaciones que trabajan en mercados criminales donde grupos e individuos más o menos interrelacionados ofrecen y demandan la realización de acciones criminales. Por tanto, junto a grandes organizaciones que disponen de abundantes medios para delinquir, y que frecuentemente extienden su actividad a varios Estados, existen multitud de pequeños y medianos grupos criminales que reúnen las notas propias de la delincuencia organizada". Kellens (2001).

Por otra parte, la gran heterogeneidad de grupos criminales organizados puede clasificarse de la siguiente forma: de naturaleza mafiosa; terroristas o subversivos; y, por último, de delincuencia común. Cada uno de estos tipos reúne caracteres distintos, pero todos ellos ofrecen una complejidad organizativa que dificulta enormemente la persecución de los delitos que cometen.

1) Criminalidad organizada y terrorismo

a. Efectos y clases de terrorismo

El terrorismo que conocemos actualmente puede ser clasificado en tres categorías atendiendo a las motivaciones que determinan su actuación:

TERRORISMO	
Política geográficas	ETA, separatismo bretón o corso, IRA.
Político ideológicas	GRAPO, Brigadas Rojas, Fracción del Ejército Rojo, terrorismo neonazi.
Fanatismo religioso	terrorismo islámico, desafortunadamente de gran actualidad

De cualquier forma, toda clase de terrorismo constituye una de las amenazas más graves para la democracia, para el libre ejercicio de los derechos humanos, así como para el

desarrollo económico y social. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, aunque un grupo terrorista despliegue su actividad en un Estado, extiende sus consecuencias a los restantes tanto por la creciente conexión entre los distintos grupos (internacionalización del terrorismo), como porque los terroristas buscan refugio en el extranjero con la finalidad de encontrar impunidad y ocultan allí sus bases o depósitos clandestinos.

b. Relación entre grupos criminales y grupos terroristas

“Se constata la existencia de elementos de relación entre grupos terroristas, actividades ilícitas y organizaciones criminales, cuyo nexo de unión principal radica en la búsqueda de fondos a través de actividades ilícitas como la droga, el blanqueo de dinero, el tráfico de armas, etc. Como quiera que el mercado de drogas sigue constituyendo una actividad delictiva que genera importantes beneficios ilícitos, es fácil entender la estrecha conexión que con frecuencia se produce entre el terrorismo y el tráfico de drogas (el denominado narcoterrorismo): dinero fácil para conseguir los objetivos políticos de la organización terrorista. Por otra parte, la gran dificultad por la que atraviesan numerosos países en materia política, económica y/o social (se debilitan o incluso desaparecen las estructuras de Estado) genera un caldo de cultivo adecuado para el desarrollo de mafias y el establecimiento de vínculos entre éstos y los grupos terroristas”. Barras (2014).

1.2.2.7. Principales manifestaciones delictivas

- Delitos financieros.
- Lavado de activos.
- Trata de personas.
- Inmigración ilegal.
- Contrabando.
- Tráfico de drogas e insumos químicos.
- Tráfico de armas (convencionales y de destrucción masiva),
- tráfico de bienes robados (vehículos, obras de arte, patrimonio cultural, etc.)
- corrupción administrativa y privada
- delitos de alta tecnología (delincuencia informática)
- Delitos contra el medio ambiente (tala forestal ilegal, comercio de caza furtiva, minería ilegal, etc.)
- financiación del terrorismo

El terrorismo no es calificado como modalidad de criminalidad organizada por carecer de finalidad lucrativa

1.2.2.8. Características actuales de la criminalidad organizada en Perú

- Presencia activa de dos modalidades diferentes de criminalidad organizada: violenta (robos, secuestros, sicariato y extorsiones) y no convencional (tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, minería ilegal, etc.).
- Combinación de estructuras de tipo jerarquía estándar (bandas) y de grupo central (empresa criminal flexible).
- Modus operandi altamente empírico y artesanal en la delincuencia violenta y sofisticado en la no convencional

1.2.2.9. El tratamiento de la criminalidad organizada en la legislación peruana

Según el Dr. Víctor Prado (2017), existen tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada:

- 1) En primer lugar, un tipo penal autónomo, de peligro abstracto, que describe y sanciona el formar parte de una organización delictiva en el artículo 317° del código penal
- 2) Luego, la configuración de circunstancias agravantes específicas que operan con la comisión material de determinados delitos cuando son ejecutados por quien actúa en calidad de integrante de una organización delictiva reguladas en la parte especial del código penal o en leyes penales complementarias o accesorias
- 3) Finalmente, aquellas normas especiales de naturaleza sustantiva, de procedimiento y de ejecución que se incluyen en la ley 30077 o contra el crimen organizado.

1.2.2.10. Estructura de la ley 30077 Ley contra el crimen organizado

- 1) Objeto de la ley (artículo 1°)

- 2) Noción organización criminal (artículo 2°)
- 3) Delitos de criminalidad organizada (artículo 3°)
- 4) Consecuencias jurídicas del delito (artículos 21° a 23°)
- 5) Normas de ejecución penal (artículos 24° y 25)
- 6) Vigencia del código procesal penal (artículo 4°)
- 7) Normas procesales especiales (artículos 5° a 16° y 20°)
- 8) Reglas sobre incautación y decomiso (artículos 17° a 19°)
- 9) Cooperación judicial internacional (artículos 26° a 30°)
- 10) Disposiciones complementarias finales (tres)
- 11) Disposiciones complementarias transitorias (cuatro)
- 12) Disposiciones complementarias modificatorias (cinco)
- 13) Disposición complementaria derogatoria (una)

1.2.2.11. Características de la ley 30077

- Es una ley especial, integral y sobre criminalizadora que sigue a la convención de Palermo.
- De estructura similar a las leyes existentes en otros países de la región como México, Colombia, Nicaragua, Venezuela y costa rica.
- Reúne normas programáticas, sustantivas, procesales y de cooperación judicial internacional en materia penal.
- da vigencia plena al código procesal penal para delitos de criminalidad organizada.
- Regula un amplio catálogo de delitos de criminalidad organizada considerando 21 modalidades.
- Concentra en los órganos de la sala penal nacional la competencia de investigación y juzgamiento de procesos complejos.
- Define reglas de determinación de consecuencias accesorias aplicables a personas jurídicas incorporando el artículo 105° a.
- Fue modificada por la ley 30133 y está vigente desde julio de 2014

1.2.2.12. Principales problemas y aportes dogmáticos en la ley 30077

- a) Número excesivo de delitos calificados como de criminalidad organizada.

- b) Efectos de las circunstancias agravantes cualificadas reguladas en el artículo 22°.
- c) Unidad de referencia para la aplicación de la consecuencia accesoria de multa prevista en el artículo 23° a.
- d) Duplicación de los plazos de prescripción de la acción penal según modificación del artículo 80° in fine del código penal.
- e) incoherencias sobre la configuración legal de una organización criminal y el delito regulado en el artículo 317° dl código penal.
- f) Incorporación del artículo 105° a al código penal.

1.2.2.13. Características de una organización criminal en la ley 30077

- a) Integración de tres o más personas.
- b) Existencia de una estructura organizacional.
- c) Operatividad planificada y funcional.
- d) Finalidad delictiva.
- e) Permanencia.
- f) Realización de delitos específicos (21 modalidades). 7. Actuación delictiva de los integrantes siempre por designio de la organización (continua u ocasional).

1.2.2.14. Actual morfología normativa del artículo 317° del Código Penal

1) Conductas criminalizadas

Constituir, promover o integrar una organización criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos.

2) Agravante específica por

Modalidad delictiva objeto de la organización criminal; ejercer posición de liderazgo estratégico u operativo en la organización criminal (líder, jefe o dirigente); financiar la organización criminal).

3) Penalidad conminada

3 a 6 años de pena privativa de libertad para el delito y 8 a 15 años de pena privativa de libertad para supuestos agravados.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El problema es el siguiente: ¿De qué manera influye la criminalidad compliance en la criminalidad organizada en Chiclayo- 2017?

1.4. LIMITACIONES

La investigación se limita a aspectos relacionados:

- a) La falta de trabajos previos de investigación sobre el tema de investigación, precisamente a nivel local.
- b) Escasa bibliografía referente a los criterios utilizados en la práctica jurídica para la Criminalidad Compliance como Mecanismo de Solución a la Criminalidad Organizada, Chiclayo 2017.
- c) El poco tiempo que tengo para la realización de mi desarrollo de tesis, debido a que el investigador trabaja.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

La elaboración del presente trabajo de investigación es conveniente, porque está orientado a analizar desde una visión criminológica el compliance como herramienta de prevención de la criminalidad en el seno de las personas jurídicas. Para ello, se recurre a las teorías criminológicas modernas de mayor trascendencia científica con la finalidad de comprender la razón de ser del compliance en el interior de una empresa y asegurar su mejor utilización como política criminológica estatal. Asimismo, se realiza un recuento histórico de su génesis a nivel internacional y de su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano.

Esta investigación se inicia debido a que nuestro actual sistema penal peruano no ha podido disminuir la criminalidad existente en nuestro país. Esta, que no es solo la que se exhibe en los medios de comunicación, o que se investiga y juzga en el Ministerio Público y/o Poder Judicial, está afectando cada vez más nuestra estructura social y debilitando, sino destruyendo, la confianza de la población respecto a la eficacia del control social formal que detenta el Estado.

Es por tal motivo que se escogió el presente tema de investigación, pese a que aún en el Perú existen algunos elementos jurídicos implementados para combatir la

criminalidad organizada que se debe considerar dentro de los procesos a una persona jurídica.

1.6. HIPÓTESIS

La criminalidad compliance influye de manera significativa en la criminalidad organizada en Chiclayo- 2017

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. Objetivo General

Determinar la forma en que la criminalidad compliance influye en la criminalidad organizada en Chiclayo - 2017.

1.7.2. Objetivos Específicos

- a) Identificar las características relevantes que tiene la criminalidad compliance en Chiclayo 2017.
- b) Identificar las características relevantes que tiene la criminalidad organizada en Chiclayo- 2017.
- c) Identificar los factores influyentes en la relación entre la criminalidad compliance y la criminalidad organizada en Chiclayo - 2017.
- d) Determinar la influencia de la criminalidad compliance en la criminalidad organizada en Chiclayo – 2017.

II. MÉTODOS

2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Tipo:

La presente investigación es de tipo aplicada; al respecto Padrón (2006), refiere que: “Si el problema surge directamente de la práctica social y genera resultados que pueden aplicarse (son aplicables y tienen aplicación en el ámbito donde se realizan) la investigación se considera aplicada. Es obvio, que la aplicación no tiene forzosamente que ser directa en la producción o en los servicios, pero sus resultados se consideran de utilidad para aplicaciones prácticas; asimismo, es necesario destacar que la labor del investigador no termina con el informe de sus resultados sino con la búsqueda de vías para la introducción de éstos en la práctica”.

Diseño:

El diseño de la presente investigación es no experimental; de acuerdo a Kerlinger (1983) manifiesta que este tipo de investigación: “Es sistemática, empírica y crítica. Sistemática porque no deja los hechos a la casualidad, sino que se trata de una actividad disciplinada. Empírica porque se trata de recolectar y analizar datos de la realidad”.

Asimismo, esta se puede clasificar en:

Explorativo:

Recolectan datos sobre una nueva área sin ideas prefijadas y con apertura.

Descriptivo:

Usualmente describe situaciones y eventos, es decir como son y cómo se comportan determinados fenómenos; asimismo, buscan especificar las propiedades de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, midiendo y evaluando diferentes aspectos o elementos del fenómeno a investigar. Aquí se elige una serie de conceptos o variables y se mide cada uno de ellos de manera independiente para así poder describir lo que se está investigando.

Explicativo - causal:

Pretenden conducir a un sentido de comprensión o entendimiento de un fenómeno. Apuntan a las causas de los eventos físicos o sociales. Pretenden responder a preguntas como: ¿Por qué ocurre? ¿En qué condiciones ocurre? Son más estructurados y en la mayoría de los casos requieren del control y manipulación de las variables en un mayor o menor grado.

2.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN

2.2.1. Variables

Independiente

La criminalidad Compliance

Dependiente

La criminalidad organizada

Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente LA CRIMINALIDAD COMPLIANCE	<p>Es un mecanismo interno que las empresas implementan y que consiste en un conjunto de medidas tendentes a asegurar que cada uno de sus miembros, desde los directivos hasta el último empleado, cumpla con las normas penales; de esta manera, se busca prevenir y detectar eficazmente la comisión de delitos en la empresa. Este mecanismo interno también contiene procedimientos para sancionarlos delitos, demostrando que la organización busca cumplir el Derecho y rechaza las infracciones a la ley penal que se generen. Es en tal sentido que estos mecanismos son útiles y adecuados para ejercer la defensa de la empresa y poder excluir o atenuar su responsabilidad.</p> <p>Gallego (2014)</p>	Preventivo	Delito Bandas Criminales Corrupción	Entrevista
		Responsabilidad Penal	Empresas financieras Administración Pública Estado	
		Oportuna	Programas de Prevención Supervisión empresarial Protocolos	
V. Dependiente LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA	<p>Se entiende por grupo delictivo organizado a todo grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves (delito punible con mínimo de 4 años de pena privativa de libertad), con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.</p> <p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2003)</p>	Perjudicadora	Gobernabilidad Legitimidad de Instituciones Desintegración social	Entrevista
		Delitos comprendidos	Homicidio Trata de personas Delitos contra el patrimonio	
		Sancionadora	Código Penal Ley 30077 Convención de Palermo 2000	

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Para la presente investigación, se ha considerado a la población vinculada al ámbito penal; asimismo, esta Comunidad Jurídica estará constituida por Jueces de los juzgados penales, y también por los abogados especialistas del ICAL en los temas penales. Todos estos miembros laboran en el ámbito jurisdiccional del Distrito Judicial de Lambayeque; tal como se puede apreciar en las siguientes tablas:

Tabla N° 01

Distribución de la población de especialistas del ICAL

Especialidad	Cant.	%
Penal	3297	40.00
Civil	2474	30.00
Laboral	824	10.00
Administrativo	412	5.00
Comercial	247	3.00
Constitucional	247	3.00
Ambiental	165	2.00
Notarial	412	5.00
Tributario	165	2.00
Total	8243	100.00

Fuente: El Autor, ICAL

Muestra

Para determinar la muestra necesaria para la presente investigación, aplicaremos la fórmula:

	fi	%	n
JUECES	8	1	4
FISCALES	15	1	8
ABOGADOS ESPECIALISTAS	3297	98	173
TOTAL	3320	100%	185

Dónde:

Z = 1.96 Valor al 95% de confianza

P = 0.15 Probabilidad conocida

Q = 0.85 Valor (1-P)

E = 0.05 Error máximo permisible

N = 3,297

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N - 1) + Z^2 P Q}$$

$$n = \frac{1,96^2 (0.15)(0.85)3297}{0.05^2(3297 - 1) + 1.96^2(0.15)(0.85)}$$

$$n = \frac{(0.489804) 3297}{(8.24) + (0.489804)}$$

$$n = \frac{1615.00248}{8.729804}$$

$$n = 184.9987101158$$

$$n = 185$$

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica de la entrevista:

Sampieri, Fernández y Baptista (2006), “Es un acto comunicativo que se establece entre dos o más personas y que tiene una estructura particular organizada a través de la formulación de preguntas y respuestas. La entrevista que se realizará será para Jueces especializados en penal y Abogados en derecho penal, con el fin de recibir respuesta a ciertas interrogantes que me ayudaran a obtener mis resultados”.

La técnica de la entrevista abierta:

Nos encargaremos de poder conceder espacio al entrevistado para que exprese sus propios puntos de vista en relación a la criminalidad compliance y la criminalidad organizada, a través de esta técnica podemos tener como referencia los aspectos de los especialistas de derecho y la comunidad jurídica.

La técnica del análisis documental:

Utilizaremos y analizaremos las diferentes teorías expuestas en relación al tema de estudio, argumentando y buscando las mejores propuestas doctrinarias tanto nacionales como extranjeras por otro lado, la elaboración de fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos de que la universidad nos puede facilitar; donde podemos apreciar conceptos relacionados a la criminalidad compliance y la criminalidad organizada; nuevos argumentos, mejores teorías que nos ayuden a poder argumentar mejor el proyecto de investigación.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Valderrama (2013), describe los instrumentos como los medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información.

Textos. - El presente proyecto de investigación comprenderá la consulta de material bibliográfico, nacional y extranjero, referido a las áreas vinculadas con el tema.

Revistas.- El presente trabajo recurre además a Revistas Jurídicas especializadas, nacionales y extranjeras, como Revista Jurídica del Perú (Publicación Mensual de Editorial Normas Legales S.A.C.); Actualidad Jurídica (Suplemento Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Hechos y Derechos (Suplementos Mensual de Editora Normas Legales S.A.C.); Cuadernos Jurisprudenciales (Publicación Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Dialogo con la Jurisprudencia (Publicación Mensual de Editorial Gaceta Jurídica); Ius Et Veritas, Gaceta Jurídica, la Revista Jurídica del Perú, etc.

Internet. - La información existente en internet, en relación al tema materia de investigación, resultará igualmente consultada en el presente trabajo.

2.4.3. Procedimientos para recolección de datos

El procesamiento de datos de la presente investigación se realizará mediante la utilización de: Excel, herramientas informáticas, Software estadísticos como el SPSS para poder hacer el vaciado de la data obtenida de las encuestas y posterior a ello realizar los gráficos para de ese modo proceder a describirlos y finalmente elaborar la discusión de los resultados.

2.5. CRITERIOS ETICOS

De los criterios citados según Belmont (1979), en su informe sobre “Principios éticos y normas para el desarrollo de investigación que involucran seres humanos” utilizaremos los siguientes:

A. Autonomía

Es la capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar. Todos los individuos deben ser tratados como seres autónomos y las personas que tienen la autonomía mermada tienen derecho a la protección.

B. Beneficencia

“Hacer el bien”, la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Curar el daño y promover el bien o el bienestar. Es un principio de ámbito privado y su no-cumplimiento no está penado legalmente.

C. Justicia

Equidad en la distribución de cargas y beneficios. El criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia, es valorar si la actuación es equitativa. Debe ser posible para todos aquellos que la necesiten. Incluye el rechazo a la discriminación por cualquier motivo. Es también un principio de carácter público y legislado.

2.6. CRITERIOS DE RIGOR CIENTIFICO

Guba (1981), sugiere los siguientes criterios fundamentales, que seguidamente se exponen a continuación los detalles de cada uno de ellos:

A. Credibilidad o valor de verdad

El rigor científico en torno a la credibilidad implica la valoración de las situaciones en las cuales una investigación pueda ser reconocida como creíble, para ello, es esencial la pesquisa de argumentos fiables que pueden ser demostrados en los resultados del estudio realizado, en concordancia con el proceso seguido en la investigación. La credibilidad en la presente investigación, se apoya en los siguientes aspectos:

- a. Respeto por los hechos y situaciones generados en el contexto temporal y espacial de la investigación, desde el cual se ha observado, valorado y dilucidado a los profesores/as universitarios de las carreras de Administración, Comunicación social y Educación de la Universidad de Los Andes Táchira, a partir de la indagación de sus discursos y acciones en el espacio del aula con relación a sus saberes para el ejercicio de la docencia universitaria.
- b. Valoración por jueces de expertos del/os instrumento/s de investigación.
- c. La experiencia de trabajo constante en la institución universitaria con los sujetos de la investigación y otros profesores/as en diversas tareas, funciones y roles del espacio académico. De manera especial en actividades de formación pedagógica.

Esta experiencia se mueve entre los 2 y 10 años de temporalidad, dependiendo de los sujetos de investigación que se considere, con relación al investigador.

B. Transferibilidad o aplicabilidad

Los resultados de este estudio, no son transferibles ni aplicables a otros contextos y/o ámbitos de acción, criterio del cual se tiene razón plena, en tanto la naturaleza social y compleja del fenómeno estudiado. De todas maneras, podría ser referente para producir transferencias de los instrumentos y fases de la investigación en otra situación y/o contexto, dependiendo de la condición o grado de intensidad al acercamiento en cuanto a similitud del proceso desarrollado, de quien investiga y desea producir esa transferencia.

C. Consistencia o dependencia

Este criterio implica el nivel de consistencia o estabilidad de los resultados y hallazgos del estudio. Esta situación implica cierto riesgo de inestabilidad, en tanto los profesores/as y estudiantes sujetos de la investigación, son agentes que interactúan en un proceso complejo, personal y dialógico, conocido como “formación de profesionales” en sus diferentes matices y situaciones propias del contexto socio cultural venezolano.

D. Confirmabilidad

La Confirmabilidad permite conocer el papel del investigador durante el trabajo de campo e identificar sus alcances y limitaciones para controlar los posibles juicios o críticas que suscita el fenómeno o los sujetos participantes.

E. Validez

La validez concierne a la interpretación correcta de los resultados y se convierte en un soporte fundamental de las investigaciones cualitativas. Para Hernández y otros (2003, p. 242) la validez se refiere al grado que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir, pudiéndose dividir en validez de contenido, validez de constructo y validez de criterio.

F. Relevancia

La relevancia permite evaluar el logro de los objetivos planteados en el proyecto y da cuenta de si finalmente se obtuvo un mejor conocimiento del fenómeno o hubo

alguna repercusión positiva en el contexto estudiando. Por ejemplo, un cambio en la actividad desarrollada o en las actuaciones de los sujetos participantes.

III. RESULTADOS

3.1. Tablas y figuras

Tabla N°01

¿Crees que a través de la criminalidad compliance se prevenga los delitos inmersos en las personas jurídicas?

Descripción	fi	%
TD	34	18.38
D	29	15.68
NO	22	11.89
A	48	25.95
TA	52	28.11
Total	185	100

Fuente: El autor

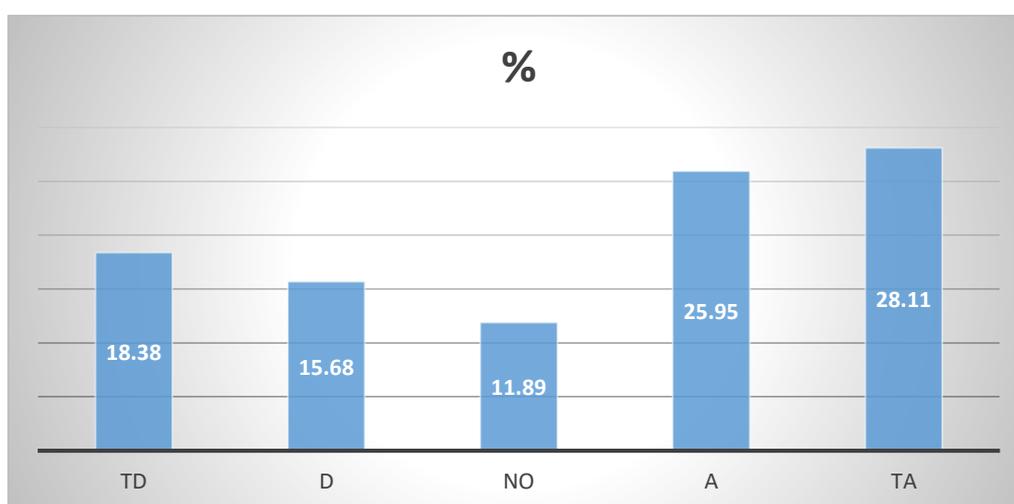


Fig. 01.- ¿Crees que a través de la criminalidad compliance se prevenga los delitos inmersos en las personas jurídicas?

Respecto a la pregunta si Crees que a través de la criminalidad compliance se prevenga los delitos inmersos en las personas jurídicas, los resultados fueron: un 18.38% manifestaron estar totalmente en desacuerdo, el 15.68% manifestaron estar

en desacuerdo, un 11.89% no opinaron, el 25.95% manifestaron estar en acuerdo y el 28.11% están totalmente de acuerdo.

Tabla N°02

¿El estado ha implementado el Criminal Compliance como mecanismo idóneo para prevenir la criminalidad empresarial y por ende la corrupción?

Descripción	fi	%
TD	21	11.35
D	24	12.97
NO	21	11.35
A	62	33.51
TA	57	30.81
Total	185	100

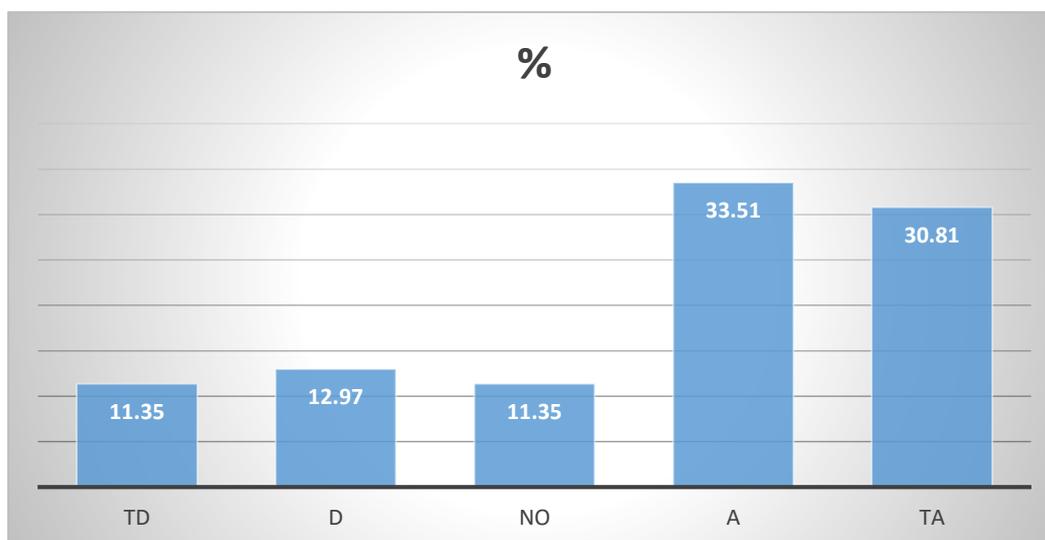


Fig. 02.- ¿El estado ha implementado el Criminal Compliance como mecanismo idóneo para prevenir la criminalidad empresarial y por ende la corrupción?

Respecto a la pregunta si El estado ha implementado el Criminal Compliance como mecanismo idóneo para prevenir la criminalidad empresarial y por ende la corrupción, los resultados fueron: un 11.35% manifiestan estar totalmente en desacuerdo, mientras

que un 12.97% están en desacuerdo, un 11.35% prefirieron no opinar, el 33.51% están de acuerdo y un 30.81% están totalmente de acuerdo.

Tabla N°3

¿El rol del Criminal Compliance en el Sistema de responsabilidad de las personas jurídicas garantiza una mayor seguridad?

Descripción	fi	%
TD	28	15.14
D	23	12.43
NO	37	20.00
A	48	25.95
TA	49	26.49
Total	185	100

Fuente: El autor

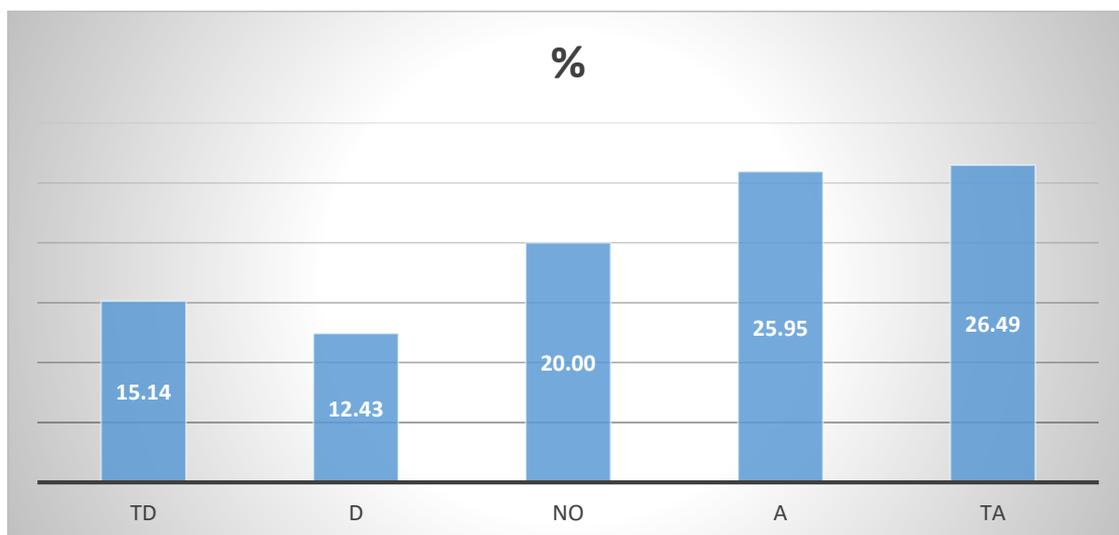


Fig. 03.- ¿El rol del Criminal Compliance en el Sistema de responsabilidad de las personas jurídicas garantiza una mayor seguridad?

Respecto a la pregunta si El rol del Criminal Compliance en el Sistema de responsabilidad de las personas jurídicas garantiza una mayor seguridad, los resultados fueron: el 15.14% manifestaron estar totalmente en desacuerdo, el 12.43% manifestaron estar en desacuerdo, un 20.00% prefirieron no opinar al respecto, mientras que el 25.95% manifestaron estar de acuerdo y el 26.49% restante respondieron que están totalmente de acuerdo respecto a la pregunta mencionada.

Tabla N°04

¿La responsabilidad penal de las empresas se enmarca dentro de un pacto nuevo entre el Estado y el poder corporativo en este nuevo sistema?

Descripción	fi	%
TD	1	0.54
D	12	6.49
NO	57	30.81
A	60	32.43
TA	55	29.73
Total	185	100.00

Fuente: El autor

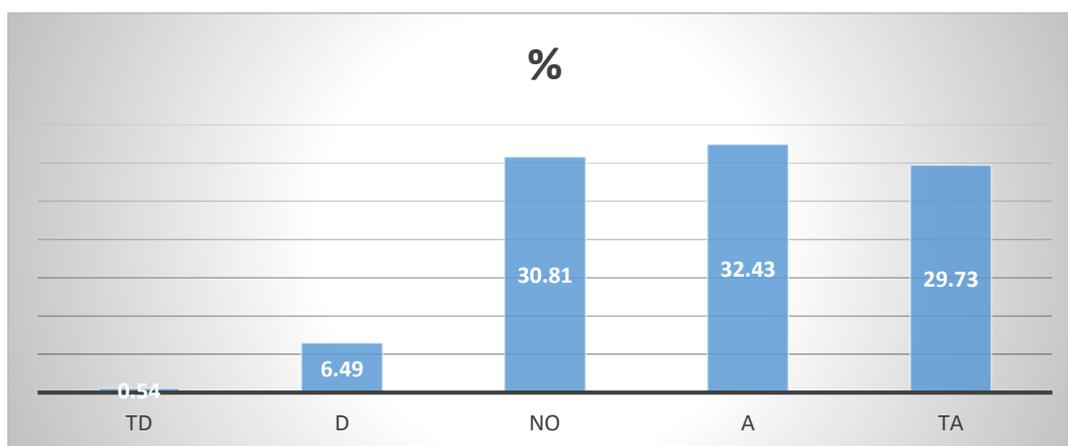


Fig. 04.- ¿La responsabilidad penal de las empresas se enmarca dentro de un pacto nuevo entre el Estado y el poder corporativo en este nuevo sistema?

Respecto a la pregunta si La responsabilidad penal de las empresas se enmarca dentro de un pacto nuevo entre el Estado y el poder corporativo en este nuevo sistema, los resultados fueron: un 0.54% están en total desacuerdo, el 6.49% están en desacuerdo, mientras que el 30.81% prefirieron no opinar, un 32.43% están en acuerdo y el 29.73% están totalmente de acuerdo.

Tabla N°05

¿La implementación de la criminalidad compliance es oportuna para mantener una supervisión empresarial de las personas jurídicas?

Descripción	fi	%
D	11	5.95
NO	36	19.46
A	74	40.00
TA	64	34.59
Total	185	100

Fuente: El autor

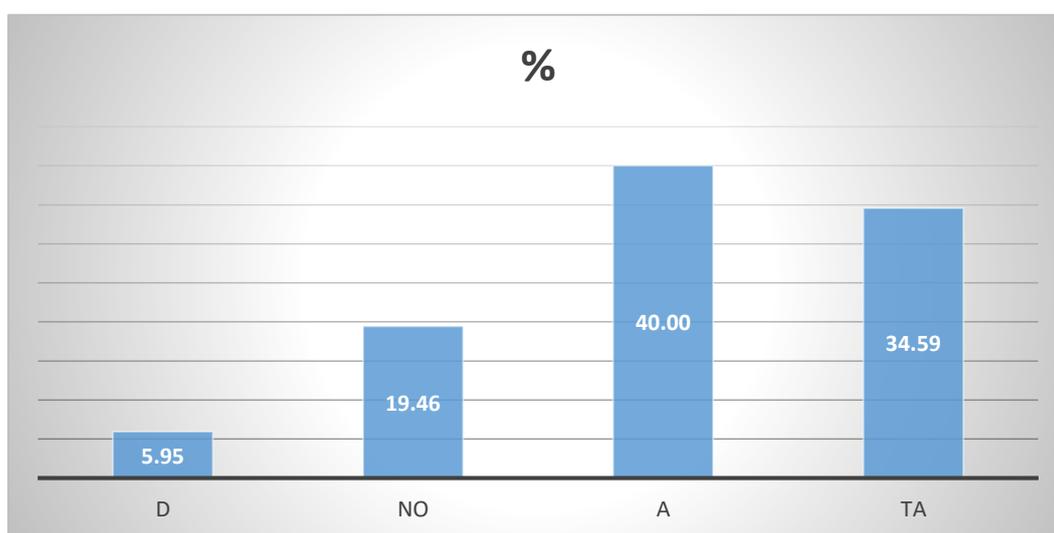


Fig. 05.- ¿La implementación de la criminalidad compliance es oportuna para mantener una supervisión empresarial de las personas jurídicas?

Respecto a la pregunta si La implementación de la criminalidad compliance es oportuna para mantener una supervisión empresarial de las personas jurídicas, los

resultados fueron: un 5.95% manifestaron están en desacuerdo, el 19.46% prefirieron no opinar, el 40.00% están en acuerdo y el 34.59% manifestaron estar en total acuerdo.

Tabla N°06

¿La criminalidad organizada distorsiona el sistema financiero y constituye un factor de desintegración social?

Descripción	fi	%
TD	1	0.54
D	4	2.16
NO	42	22.70
A	64	34.59
TA	74	40.00
Total	185	100

Fuente: El autor

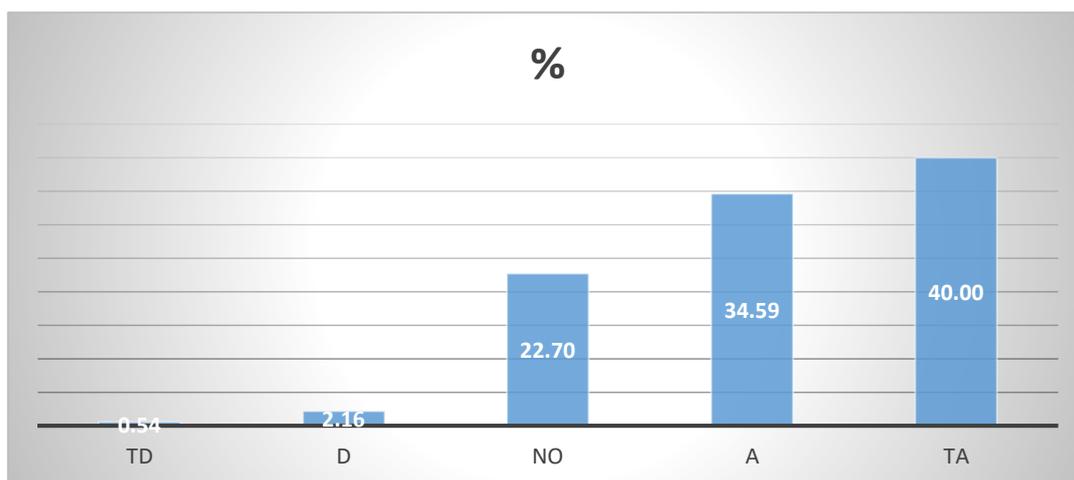


Fig. 06.- ¿La criminalidad organizada distorsiona el sistema financiero y constituye un factor de desintegración social?

Respecto a la pregunta si Considera discriminadora la condición que tiene la mujer en cuanto a la desigualdad de género y de oportunidades, los resultados fueron: el 0.54%

manifestaron estar en total desacuerdo, mientras que el 2.16% estuvieron en desacuerdo, un 22.70% prefirieron no opinar, el 34.59% estuvieron en acuerdo y el 40.00% en total desacuerdo.

Tabla N°07

¿Cree usted que la criminalidad organizada sea una posible consecuencia de una mala gobernabilidad?

Descripción	fi	%
TD	27	14.59
D	13	7.03
NO	29	15.68
A	56	30.27
TA	60	32.43
Total	185	100

Fuente: El autor

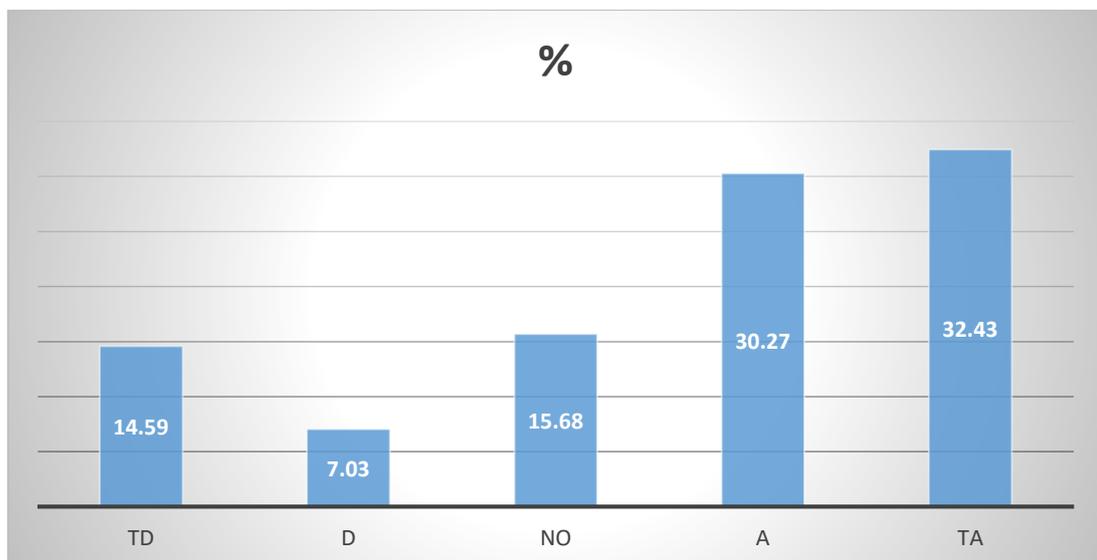


Fig. 07.- ¿Cree usted que la criminalidad organizada sea una posible consecuencia de una mala gobernabilidad?

Respecto a la pregunta si Cree usted que la criminalidad organizada sea una posible consecuencia de una mala gobernabilidad, los resultados fueron: un 14.59% estuvieron en total desacuerdo, el 7.03% estuvieron en desacuerdo, un 15.68% prefirieron no opinar, mientras un 30.27% manifestaron estar de acuerdo y el 32.43% restante están totalmente de acuerdo respecto a la pregunta formulada.

Tabla N°08

¿Sabía usted que el homicidio, la trata de personas y delitos contra el patrimonio son parte de los 21 delitos que incluye la ley de crimen organizado?

Descripción	fi	%
D	21	11.35
NO	55	29.73
A	46	24.86
TA	63	34.05
Total	185	100.00

Fuente: El autor

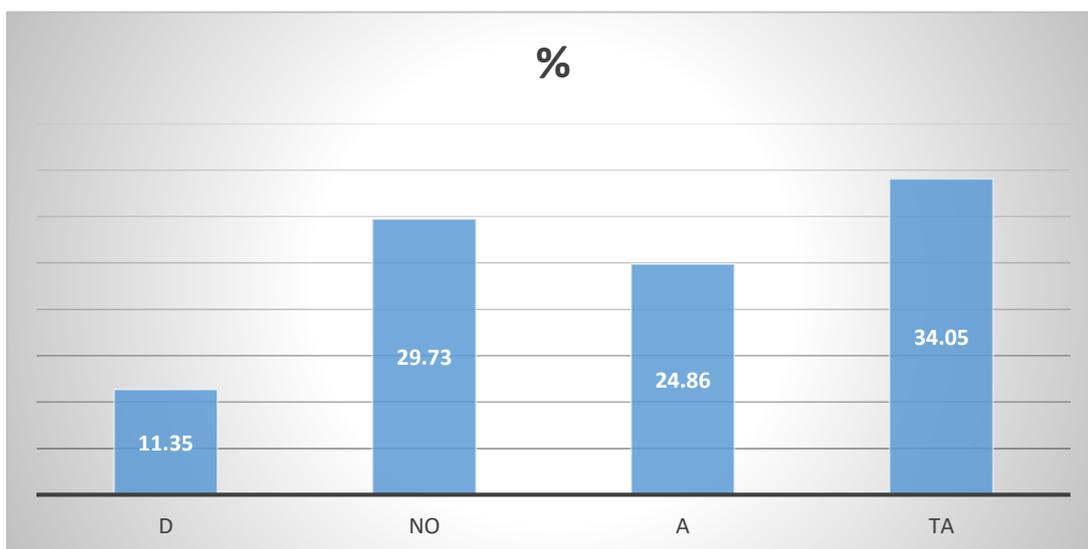


Fig. 08.- ¿Sabía usted que el homicidio, la trata de personas y delitos contra el patrimonio son parte de los 21 delitos que incluye la ley de crimen organizado?

Respecto a la pregunta si Sabía usted que el homicidio, la trata de personas y delitos contra el patrimonio son parte de los 21 delitos que incluye la ley de crimen organizado, los resultados fueron: el 11.35% manifestaron estar en total desacuerdo, un 29.73% prefirieron no opinar, mientras un 24.86% manifestaron estar de acuerdo y el 34.05% restante están totalmente de acuerdo respecto a la pregunta formulada.

Tabla N°09

¿Considera usted que la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, ¿cumple con su objetivo de fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales?

Descripción	fi	%
TD	76	41.08
D	45	24.32
NO	54	29.19
A	6	3.24
TA	4	2.16
Total	185	100

Fuente: El autor

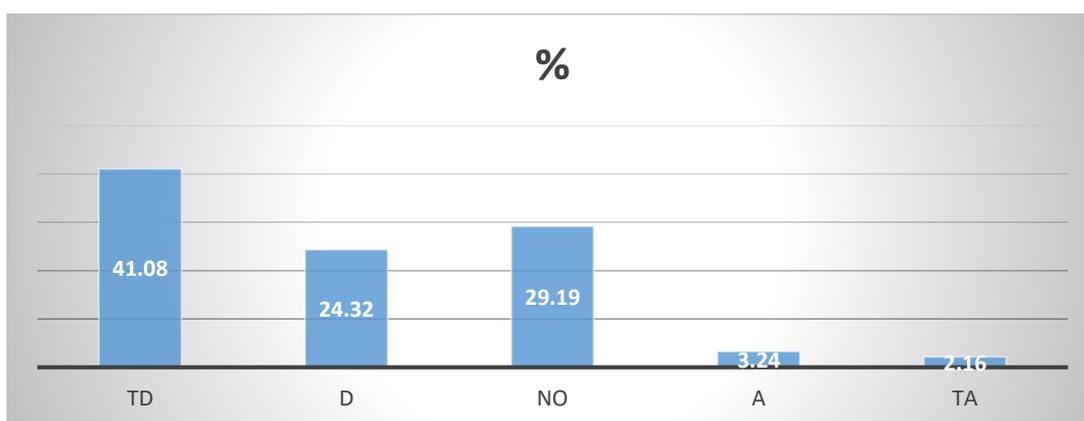


Fig. 09.- ¿Considera usted que la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, ¿cumple con su objetivo de fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales?

Respecto a la pregunta si Considera usted que la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, cumple con su objetivo de fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, los resultados fueron: el 41.08% están en total desacuerdo, un 24.32% en desacuerdo, un 29.19% prefirieron no opinar, mientras un 3.24% manifestaron estar de acuerdo y el 2.16% restante están totalmente de acuerdo respecto a la pregunta formulada.

Tabla N°10

¿Considera que el Código Penal castiga drásticamente a los responsables de la criminalidad organizada?

Descripción	fi	%
TD	68	36.76
D	47	25.41
NO	30	16.22
A	12	6.49
TA	28	15.14
Total	185	100

Fuente: El autor

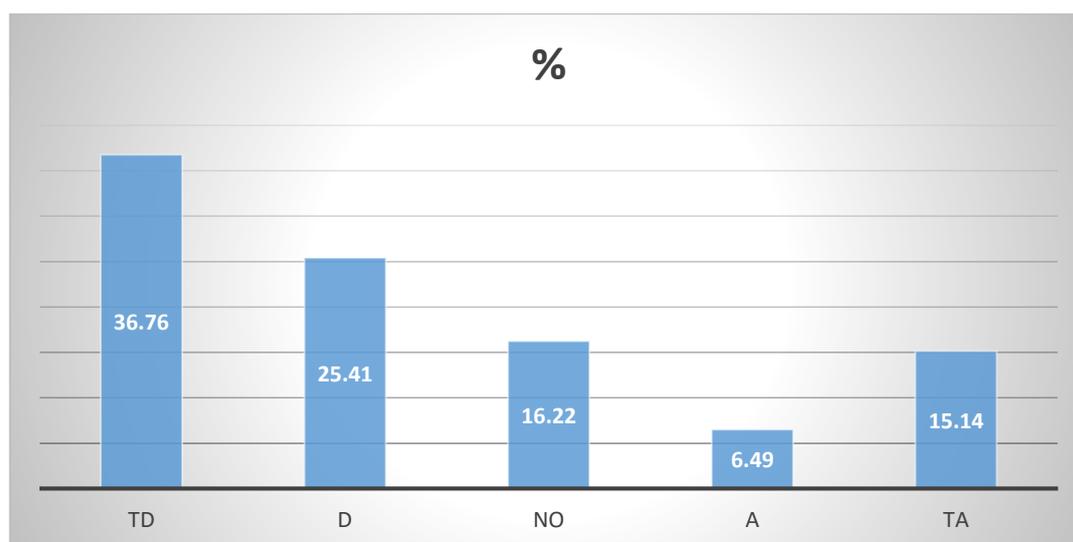


Fig. 10.- ¿Considera que el Código Penal castiga drásticamente a los responsables de la criminalidad organizada?

Respecto a la pregunta si Considera que el Código Penal castiga drásticamente a los responsables de la criminalidad organizada, los resultados fueron: un 36.76 manifestaron estar en total desacuerdo, el 25.41% manifestaron estar en desacuerdo, un 16.22% prefirieron no opinar, mientras un 6.49% manifestaron estar de acuerdo y el 15.14% restante están totalmente de acuerdo respecto a la pregunta formulada.

IV. DISCUSIÓN

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 01, observamos que el 28.11 %, manifestaron estar totalmente en desacuerdo y el 25.95 %, están de acuerdo, respecto si Considera que a través de la criminalidad compliance se prevenga los delitos inmersos en las personas jurídicas, lo cual se corrobora con lo manifestado por **Blanc (2017)**, en su tesis denominada: “La Responsabilidad Penal del Compliance Office”, en la que hace mención que, la criminalidad compliance, en muchos casos resulta ser eficiente al incorporarse dentro de las personas jurídicas; asimismo, **Clavijo (2016)**, en su tesis denominada: “Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú”, concuerda al referir que los mecanismos de prevención y control, conocidos como Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo, han resultado ser idóneos y eficientes en la lucha contra la corrupción y la criminalidad empresarial en diversos países del mundo.

Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta 02, vemos que el 33.51 % manifiestan estar de acuerdo y el 30.81% estar totalmente de acuerdo, sobre si El estado ha implementado el Criminal Compliance como mecanismo idóneo para prevenir la criminalidad empresarial y por ende la corrupción, esto se corrobora con lo manifestado por **Lorenzo (2016)**, en su tesis denominada: “Criminal Compliance” Sistema de Autorregulación, Gestión y Prevención de Riesgos Penales en la Empresa”, en la que precisa que, este es un sistema que puede ser adoptado en nuestro país independientemente del sistema de responsabilidad que se tenga, esto es, basado en penas, o basado en consecuencias accesorias; asimismo, **Cueva (2017)**, en su tesis denominada: “Programa Preventivo Criminal Compliance de la Responsabilidad Penal en las Personas Jurídicas Privadas para evitar la Criminalidad Económica en el Perú”, coincide al afirmar que en el Perú ya se ha legislado sobre dicha responsabilidad, como una medida de prevención de riesgos penales que la empresa adopta.

Según los resultados obtenidos en la pregunta 03, se advierte que el 26.49 % indican estar totalmente de acuerdo y el 25.95% estar de acuerdo, sobre si Considera que el rol del Criminal Compliance en el Sistema de responsabilidad de las personas jurídicas garantiza una mayor seguridad, lo cual se corrobora con lo señalado por **Sánchez (2018)**, en su tesis denominada: “La Aplicación de la Atenuación Facultativa de Pena del Art. 13.2 Del Código Penal a la Responsabilidad Penal por Lavado de Activos del Compliance Officer”, donde precisa que, debido a esta implementación por parte del Estado, se permite un adecuado resarcimiento y responsabilidad a las personas jurídicas; asimismo, **Aguilera (2018)**, en su tesis denominada: “Compliance Penal Régimen Jurídico y Fundamentación Analítica de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y el Compliance Program”, coincide al afirmar que el Estado ha reaccionado, acometiendo profundas reformas legales tendentes a reforzar estrategias de lucha contra este tipo de criminalidad en las empresas, ello con el fin de brindar una mejor protección.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 04, observamos que el 32.43 %, manifestaron estar de acuerdo y el 29.73 %, están totalmente de acuerdo, respecto si Considera que la responsabilidad penal de las empresas se enmarca dentro de un pacto nuevo entre el Estado y el poder corporativo en este nuevo sistema, lo cual se corrobora con lo manifestado por **Aguilera (2018)**, en su tesis denominada: “Compliance Penal Régimen Jurídico y Fundamentación Analítica de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y El Compliance Program”, en la que hace mención que, el Estado con fines verdaderamente estratégicos articula una normativa que promueve la creación de un órgano compuesto por uno o varios individuos al objeto de que desempeñen un rol tan relevante como velar por cumplimiento de las exigencias previstas en el modelo de prevención de delitos; asimismo, **Clavijo (2016)**, en su tesis denominada: “Criminal Compliance y Sistema Penal en el Perú”, coincide al referir que, la implementación del Criminal Compliance por el sector empresarial en el Perú encuentra explicación en la inexistencia en el país de un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas; en efecto, la ausencia de una sanción que recaiga directamente sobre las entidades influye en la no implementación de estos mecanismos.

Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta 05, vemos que el 40.00 % manifiestan estar de acuerdo, sobre si Considera que la implementación de la criminalidad compliance es oportuna para mantener una supervisión empresarial de las personas jurídicas, esto se corrobora con lo manifestado por **Lorenzo (2016)**, en su tesis denominada: “Criminal Compliance” Sistema de Autorregulación, Gestión y Prevención de Riesgos Penales en la Empresa”, en la que precisa que, este es un programa de autorregulación estructurado de procedimientos y principios que tiene por objeto prevenir delitos económicos, evitar o en su caso reducir las consecuencias accesorias, instaurado en y por las empresas.

Según los resultados obtenidos en la pregunta 06, se advierte que el 40.00 % indican estar totalmente de acuerdo y el 34.59% estar de acuerdo, sobre si Considera que la criminalidad organizada distorsiona el sistema financiero y constituye un factor de desintegración social, lo cual se corrobora con lo señalado por **Zurita (2017)**, en su tesis denominada: “El Delito de Organización Criminal: Fundamentos de Responsabilidad y Sanciones Jurídicas”, donde precisa que, la organización criminal se ha valido de la globalización para dar un salto cualitativo a la vez que cuantitativo, que le permite aprovechar la permeabilidad de los Estados y poder expandirse internacionalmente y estar inmerso en diversos ámbitos; asimismo, **Quintana (2015)**, en su tesis denominada: “El Papel de la Policía Federal Ministerial en el Combate al Crimen Organizado en Tijuana, durante el Periodo 2006-2014”, coincide al afirmar que el crimen organizado tiene la capacidad para quebrar la eficacia del Estado, lo cual distorsiona toda la actividad económica, social y política del país porque la estructura y la organización de la delincuencia invierten recursos humanos, materiales y financieros para expandir y corromper las estructuras gubernamentales para obtener protección por las actividades ilícitas.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 07, observamos que el 32.43 %, manifestaron estar totalmente de acuerdo y el 30.27 %, están de acuerdo, respecto si Considera que la criminalidad organizada sea una posible consecuencia de una mala gobernabilidad, lo cual se corrobora con lo manifestado por **Ovalle (2012)**, en su tesis denominada: “La Agravante de Agrupación o Reunión de Delincuentes para el Tráfico Ilícito de Drogas del Artículo 19 Letra A) de La Ley 20.000.”, en la que hace mención que, la delincuencia grupal ha acompañado a la sociedad de los hombres

desde los primeros tiempos, la cual se ha motivado por la inestabilidad política y social de una región determinada, siendo desde un comienzo, por tanto, de naturaleza marginal frente a un débil poder central; asimismo, **Bonilla (2019)**, en su tesis denominada: “Organización Social y Criminalidad Organizada en el Norte Peruano: El Caso de Florencia de Mora, Trujillo”, coincide al referir que, este apogeo se relacionaba con algunas de sus características, como poseer un gran tamaño, ejercer un dominio territorial considerable y tener un liderazgo fuerte, y ello debido a las acciones de control del Estado, a través de la labor de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Respecto a los resultados obtenidos en la pregunta 08, vemos que el 34.05 % manifiestan estar totalmente de acuerdo y el 24.86% estar de acuerdo, sobre si Conocían que el homicidio, la trata de personas y delitos contra el patrimonio son parte de los 21 delitos que incluye la ley de crimen organizado, esto se corrobora con lo manifestado por **Sucari (2015)**, en su tesis denominada: “Control de la Criminalidad Organizada y Aplicación en el Sistema Jurídico Penal Peruano”, donde precisa que la estructura y características de la criminalidad organizada pueden ser resumidas en su composición bajo los elementos de organización, estabilidad y continuidad y búsqueda de fines ilícitos, dentro del cual se desarrollan un cumulo de actividades ilícitas.

Según los resultados obtenidos en la pregunta 09, se advierte que el 41.08 % indican estar totalmente en desacuerdo y el 24.52% estar en desacuerdo, sobre si Considera que la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, cumple con su objetivo de fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, lo cual se corrobora con lo señalado por **Arapa y Loayza (2018)**, en su tesis denominada: “La Gestión del Conocimiento en la lucha Contra El Crimen Organizado en la Región Policial Callao.- Propuesta de Protocolo de Investigación del Crimen Organizado”, donde precisa que, a pesar que existe la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado donde se contemplan y sancionan una serie de delitos graves y violentos, esta no revierte la alta incidencia delictiva e inseguridad ciudadana que se vive en el Perú, debido, entre otras causas, a la existencia de diversas organizaciones criminales que vienen operando a nivel nacional.

En concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta 10, observamos que el 36.76 %, manifestaron estar totalmente en desacuerdo y el 25.41 %, están en desacuerdo, respecto si Considera que el Código Penal castiga drásticamente a los responsables de la criminalidad organizada, lo cual se corrobora con lo manifestado por **Castro y García (2016)**, en su tesis denominada: “El Delito de Terrorismo como un Delito de Criminalidad Organizada”, en la que hacen mención que, este problema es un fenómeno que representa uno de los principales problemas sociales, económicos, institucionales y morales que laceran de manera progresiva el desarrollo global del Perú y el mundo, considerando además, que se encuentra ligado a otras formas de criminalidad organizada como el tráfico ilícito de drogas y el lavado de activos, por lo que la normatividad resulta ineficaz.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la investigación realizada, se ha analizado el tema relacionado a la criminalidad compliance; a fin de determinar la forma en que tal criminalidad influye en la criminalidad organizada en Chiclayo - 2017; con el objeto de lograr una correcta y eficaz administración de justicia penal, en el transcurso de la organización y creación de empresas, teniendo como base a la nueva reforma del sistema penal acusatorio, y a los nuevos criterios que se han establecido dentro de la jurisprudencia nacional e internacional.
2. En la presente investigación se ha identificado que las características relevantes que tiene la criminalidad compliance en Chiclayo 2017, es que esta es una medida preventiva, puesto que en el trascurso de constitución de una empresa, esta al verse involucrada en diversos delitos, se incluye dentro en beneficio de ellas, para prevenir los delitos que se perpetraron por la falta de mecanismos de prevención y control para detectar estos ilícitos; asimismo, es una medida sancionatoria; ello dentro del marco de un proceso penal, a fin de que las empresas pueden ser consideradas terceros civilmente responsables o ser pasibles de “consecuencias accesorias”, por lo que estas sanciones especiales generen un impacto para su implementación.
3. Asimismo en esta investigación, se ha identificado que las características relevantes que tiene la criminalidad organizada en Chiclayo - 2017; es que está

relacionado a la deficiente investigación del ente encargado para ello (Ministerio Público y Ministerio del interior), ello debido a la fragilidad estatal, su limitado alcance hacia territorios de difícil acceso y población remota, el escaso presupuesto asignado para la lucha contra la corrupción, el inconcluso y limitado proceso de descentralización, el bajo nivel de institucionalidad y transparencia partidaria y la escasa fiscalización por parte de la ciudadanía y los órganos de control gubernamental, entre otros factores, que han fomentado su crecimiento; asimismo, otra de las características que presenta es que es un problema ya que supone una estructura, la división de roles, la jerarquización de los miembros que intervienen y vocación de permanencia en el tiempo; ello con el fin de lograr un poder, ya sea económico, político, etc.

4. En la presente investigación se ha identificado que los factores influyentes en la relación entre la criminalidad compliance y la criminalidad organizada en Chiclayo - 2017; se dan en cuanto al aspecto social, cuando debido a la imposición de esta medida, se combaten delitos que son cometidos por una empresa constituida, donde interviene varios partícipes para la comisión del hecho delictivo, conllevando con ello a generar un impacto social lesionando con ello derechos y principios constitucionales.
5. Por último, en esta investigación se ha determinado que la influencia de la criminalidad compliance en la criminalidad organizada en Chiclayo – 2017; se da en cuanto a la motivación e implementación de la primera, ya que se tendría que evaluar si esta resulta ser idónea y necesaria para la adecuada administración de justicia y que, con tal planteamiento, se prevengan las formaciones de bandas criminales.

RECOMENDACIONES

1. Aplicar el remedio de control empresarial de la criminalidad empresarial, ya que sería un mecanismo de solución para la criminalidad organizada de las empresas jurídicas, teniendo en cuenta los beneficios que se obtendría para el estado.
2. Regular todos los casos de criminalidad empresarial, para así tener más control de los eventos o hechos delictivos cometidos por los personajes jurídicos y

adaptar los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales de los países que ya se encuentran juzgando este accionar delictivo.

- 3.** Determinar los beneficios económicos, sociales y políticos, y llevar un control de los casos erradicados de criminalidad empresarial, con la finalidad de legalizar los procesos de justicia.

REFERENCIAS

- Acosta, C. (9 de noviembre, 2013). "Acusan a 80 de integrar 40 bandas criminales". Diario La República. Recuperado: <https://larepublica.pe/sociedad/750927-acusan-a-80-de-integrar-40-bandas-criminales/>
- Aguilera, R. (2018), Tesis: "Compliance Penal Régimen Jurídico Y Fundamentación Analítica De La Responsabilidad Penal De La Persona Jurídica Y El Compliance Program". Córdoba - España: Universidad de Córdoba.
- Aller, G. (1999) "Prevención y represión del crimen organizado en el Mercosur", Revista Canaria de Ciencias Penales, número 3, página 163.
- Arapa, P. y Loayza, Z. (2018), Tesis: "La Gestión Del Conocimiento En La Lucha Contra El Crimen Organizado En La Región Policial Callao.- Propuesta De Protocolo De Investigación Del Crimen Organizado". Lima - Perú: Universidad del Pacífico.
- Arlacchi, P. (2018). "Tendencias de la criminalidad organizada y de los mercados ilegales en el mundo actual", Poder Judicial, n° 16, página 83
- Artículo 20 bis de la Ley Núm. 25.246 - Argentina.
- Baldomir, D. (2015). "Publicación sobre el desarrollo de la práctica de compliance en Latinoamérica- Uruguay" En SERRANO ESPELTA, Pedro H... [Et al.]. "Publicación sobre el desarrollo de la práctica de compliance en Latinoamérica-Argentina". Práctica de compliance en Latinoamérica: estado actual de la legislación anticorrupción y otras / Grupo Iberoamericano de la Práctica de Compliance. Bogotá: Brigard & Urrutia Abogados. p. 299.
- Barras, R. (2014). "El crimen organizado trasnacional: mecanismos de lucha previstos en la estrategia de seguridad nacional 2013", UNISCI Discussion Papers, N° 35 (Mayo 2014).
- BAYÓ BUSTA, Ana. "Compliance en la industria Farmacéutica". Cuadernos de Derecho Farmacia. N° 54 (Julio-Septiembre 2015). pp. 14 y 15.
- Blanc, C. (2017), Tesis: "La Responsabilidad Penal Del Compliance Office", España: Universidad de Lleida.
- Bonilla, D. (2019), Tesis: "Organización Social Y Criminalidad Organizada En El Norte Peruano: El Caso De Florencia De Mora, Trujillo". Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Borrallo, A. (2002). "Criminalidad organizada", ob. cit., página 102.
- Bugarin, I. (28 de setiembre, 2019). "México lidera ranking en delincuencia organizada". Diario El Universal. Recuperado: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/mexico-lidera-ranking-en-delincuencia-organizada>.

- Caballero, F. (2002). Crónica de Chile al monográfico sobre "Criminalidad organizada", ob. cit., página 85.
- Cabrera, J. (2019), Tesis: "La Aplicación Del Principio De Combinación De Leyes Sustantivas En El Tracto Legislativo En El Delito De Organización En La Administración De Justicia". Chiclayo - Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Caro, C. "La responsabilidad penal del empresario". Revista de firmas & negocios empresariales. Año 1, N° 1. p.78.
- Castro, M. y García, M. (2016), Tesis: "El Delito De Terrorismo Como Un Delito De Criminalidad Organizada". Pimentel - Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Clavijo, C. (2016), Tesis: "Criminal Compliance Y Sistema Penal En El Perú". Lima - Perú: Universidad Católica del Perú.
- Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores. P. 109.
- Cueva, W. (2017), Tesis: "Programa Preventivo Criminal Compliance De La Responsabilidad Penal En Las Personas Jurídicas Privadas Para Evitar La Criminalidad Económica En El Perú". Pimentel - Perú: Universidad Señor de Sipán.
- De la Corte y Salinas. (2010). "Crimen organizado: evolución y claves de la delincuencia organizada". Barcelona. Pág.262.
- Diario El comercio. (21 de febrero, 2019). "Piura: desarticulan red criminal que se dedicaba a prostituir menores de edad". Recuperado: <https://elcomercio.pe/peru/piura/piura-desarticulan-red-criminal-dedicaba-prostituir-menores-edad-noticia-610024-noticia/>
- Diario El Clarín Mundo. (8 de julio, 2019). "Informe de la ONU, América Latina: la región con más homicidios del mundo por la desigualdad y el crimen organizado". Recuperado: https://www.clarin.com/mundo/america-latina-region-homicidios-mundo-desigualdad-crimen-organizado_0_zO5s5V8k6.html
- Diario El Nacional. (17 de mayo, 2018). "Venezuela se ha convertido en un eje del crimen organizado en la región". Recuperado: https://www.elnacional.com/mundo/venezuela-convertido-eje-del-crimen-organizado-region_235515/
- Diario Panamericana. (3 de mayo, 2019). "Arequipa: desarticulan banda 'los magos del Misti', dedicada al robo de vehículos". Recuperado: <https://panamericana.pe/24horas/nacionales/264582-arequipa-desarticulan-banda-magos-misti-dedicada-robo-vehiculos>
- Diario RPP Noticias. (23 de diciembre, 2017). "La Fiscalía logró desarticular 67 organizaciones criminales en 2017". Recuperado:

<https://rpp.pe/politica/judiciales/la-fiscalia-logro-desarticular-67-organizaciones-criminales-en-2017-noticia-1096035>

DÍAZ GÓMEZ, Andrés. “El modelo de responsabilidad criminal de las personas jurídicas tras la lo 5/2010”. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. España, N° 13, 2011. p. 6.

Cfr. DUEÑAS DE CANTO, Michelle I. “Publicación sobre el desarrollo de la práctica de compliance en Latinoamérica capítulo panamá” En SERRANO ESPELTA, Pedro H... [Et al.]. “Publicación sobre el desarrollo de la práctica de compliance en Latinoamérica- Argentina”. Práctica de compliance en Latinoamérica: estado actual de la legislación anticorrupción y otras / Grupo Iberoamericano de la Práctica de Compliance. Bogotá: Brigard & Urrutia Abogados. 2015. P. 252 y 253.

Galán, A. (16 de setiembre, 2019). “Detienen a 11 de “Los Alfalferos de Pomalca””. Diario Correo. Recuperado: <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/caen-banda-criminal-los-alfalferos-de-pomalca-910783/>

Gallego, J. (2014). “Criminal Compliance y proceso penal: reflexiones iniciales”. En MIR PUIG, Santiago, Mirentxu CORCOY BIDASOLO y Víctor GÓMEZ MARTÍN (Directores). Responsabilidad de la Empresa y Compliance. Programas de prevención, detección y reacción penal. Madrid: Edisofer y Montevideo - Buenos Aires, p. 196.

García, P. (2014). Criminal compliance. Lima: ARA editores, 2014, p.26

García, P. (2014). Criminal Compliance. Lima: Palestra Editores. p. 77.

Gimeno Sendra, Vicente y Jordi GIMENO BEVIA. Dictamen con el objeto de la elaboración de un código de conducta para personas jurídicas. 2012, pp. 6, 7,8. <http://www.icava.org/documentacion/persjuridica.pdf>.

GÓMEZ MARTÍN, Víctor “Compliance y derechos de los trabajadores”. En MIR PUIG, Santiago, CORCOY BIDASOLO, Mirentxu, GÓMEZ MARTÍN, Víctor (directores) Responsabilidad de la empresa y Compliance, programas de prevención, detección y reacción penal. Madrid: EDISOFER, 2014.

Gonzales de León, B. (2013). El criminal compliance en la reforma norteamericana de la Dood-Frank Act, Criminalidad de empresa y compliance. Barcelona.

González, M. (6 de junio, 2018). “Se creó Unidad contra Crimen Organizado en Ecuador”. Diario Extra. Recuperado: <https://www.extra.ec/actualidad/fiscalia-paulperez-unidot-delitos-MX2213806>

Guidelines for Competition Compliance Programs. Ministry Of Justice Administrative Council for Economic Defense, 2015. pp. 15, 16. En: http://www.cade.gov.br/acesso-a-informacao/publicacoesinstitucionais/guias_do_Cade/compliance-guidelines-final-version.pdf, fecha: 01/01/2016.

- Huamaní, C. y Nizama, P. (2016), Tesis: “Análisis Jurídico De La Viabilidad De La Colaboración Eficaz En Los Delitos De Criminalidad Organizada”. Pimentel - Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Kellens, G. (2001). "Criminología y Derecho penal al servicio de la persona. Libro-homenaje al profesor Antonio Beristain", editado por el Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, página 285.
- Ley No. 27693 y art. 3° de la Ley No. 29038, ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera.
- Lorenzo, N. (2016), Tesis: ““Criminal Compliance” Sistema De Autorregulación, Gestión Y Prevención De Riesgos Penales En La Empresa”. Arequipa - Perú: Universidad Nacional De San Agustín.
- Musacchio, V. (2013). “Corrupción política y criminalidad organizada: peligrosas connivencias”, Revista General de Derecho Penal 20
- Muñoz, J. (2013). “La criminalidad organizada contra el orden público”, Diario La Ley, N° 8179, Sección Doctrina, 28 Oct. 2013, Año XXXIV, Ref. D-369.
- NARVAJA JONE, Graciela y Alicia ARRÚA. “Publicación sobre el desarrollo de la práctica de compliance en Latinoamérica – Paraguay” En SERRANO ESPELTA, Pedro H... [Et al.]. “Publicación sobre el desarrollo de la práctica de compliance en Latinoamérica- Argentina”. Práctica de compliance en Latinoamérica: estado actual de la legislación anticorrupción y otras / Grupo Iberoamericano de la Práctica de Compliance. Bogotá: Brigard & Urrutia Abogados. 2015. p. 265.
- Navarro, J. (21 de setiembre, 2015). “Piura: Bandas armadas, la peor amenaza actual de los piuranos”. Diario El Correo. Recuperado: <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/piura-bandas-armadas-la-peor-amenaza-actual-de-los-piuranos-619458/>
- Nieto, A. (2013). “Problemas fundamentales del cumplimiento normativo en el Derecho Penal”. En Kuhlen, Lothar, Juan Pablo Montiel e Iñigo Ortiz De Urbina Gimeno (editores). Compliance y Teoría del Derecho Penal. Madrid: Marcial Pons, p. 28.
- Ovalle, M. (2012), Tesis: “La Agravante De Agrupación O Reunión De Delincuentes Para El Tráfico Ilícito De Drogas Del Artículo 19 Letra A) De La Ley 20.000.”. Santiago - Chile: Universidad de Chile.
- Peña, Richard. Compliance corporative. 2014. p.5 [folleto].
- Pérez, J. (8 de junio, 2019). “Las alarmantes cifras de la violencia del crimen organizado: 6,427 mexicanos fueron ejecutados en lo que va de 2019”. Diario Infobae. Recuperado: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/06/08/las-alarmantes-cifras-de->

la-violencia-del-crimen-organizado-6427-mexicanos-fueron-ejecutados-en-lo-que-va-de-2019/

- Polo, P. (25 de febrero, 2018). “En los últimos años el hampa aumentó hasta un 60% en la región Lambayeque”. Diario El Correo. Recuperado: <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/en-los-ultimos-anos-el-hampa-aumento-hasta-un-60-en-la-region-lambayeque-804911/>
- Prado, V. (2018). “La criminalidad organizada en el Perú: Modalidades, características y problemas dogmáticos”. Recuperado: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4047_conferencia_prado_saldarriaga.pdf
- Quintana, D. (2015), Tesis: “El Papel De La Policía Federal Ministerial En El Combate Al Crimen Organizado En Tijuana, Durante El Periodo 2006-2014”. Toluca - México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- RÍOS, Mauro Adrián. La función de compliance y su importancia dentro de las instituciones financieras. Tesis para optar el grado de magister. Buenos Aires: Universidad del CEMA, 28 Noviembre de 2014. p. 22.
- Roberti, F. (2000). "Criminalità organizzata e traffico nazionale ed internazionale di stupefacenti: análisis del fenomeno e prospettive di contrasto"; ponencia presentada en el Encuentro sobre "Le nuove forme della attività transfrontaliere di contrasto al traffico internazionale di stupefacenti", organizado por el Consiglio Superiore della Magistratura de Italia, y que tuvo lugar en Frascati los días 22 a 24 de mayo de 2000; página 4.
- Rosales, C. (28 de noviembre, 2018). “Detienen a alcalde de Chiclayo por delitos de corrupción y crimen organizado”. Diario La República. Recuperado <https://larepublica.pe/sociedad/1366404-lambayeque-chiclayo-alcalde-detenido-delitos-corrupcion-crimen-organizado-pnp/>
- Rotsch, T. (2015). “Sobre las preguntas científicas y prácticas del Criminal Compliance”. Anuario de Derecho Penal Económico y de la Empresa. Lima, 2015, número 3. p. 14.
- ROTSCH, Thomas “Criminal Compliance”. Revista para el análisis del derecho INDRET. N° 1, 2012. P. 1
- Ruiz, C y, Palomino, W;(2016). Incorporación de la responsabilidad penal autónoma de las personas jurídicas en el dictamen sobre el nuevo Código Penal: ¿Ahora sí necesito un criminal compliance? Revista Actualidad Penal. Volumen N° 22.
- Roxin, I. (2016). Problemas y estrategias de la asesoría de compliance en la empresa. Revista Actualidad Penal. Volumen N°22.
- Sánchez, C. (2018), Tesis: “La Aplicación De La Atenuación Facultativa De Pena Del Art. 13.2 Del Código Penal A La Responsabilidad Penal Por Lavado De Activos Del Compliance Officer”. Chiclayo - Perú: Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo.

- Cfr. MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Elementos básicos para modelo de prevención de delitos en empresas públicas- Ley 20393. Documento técnico N° 78. 2015, p. 5.
- Sieber, U. (2013). “Programas de “Compliance” en el derecho penal de la empresa. Una nueva concepción para controlar la criminalidad económica”. En Arroyo Zapatero, Luis y Adán Nieto Martín (directores). El Derecho Penal Económico en la Era Compliance. Valencia: Tirant Lo Blanch, p. 64.
- Silva, J. (2001). La Expansión Del Derecho Penal. Aspectos De La Política Criminal En Las Sociedades Post Industriales. Segunda Edición. Madrid: Civitas. P. 27.
- Sucari, S. (2015), Tesis: “Control De La Criminalidad Organizada Y Aplicación En El Sistema Jurídico Penal Peruano”. Puno - Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- United States Sentencing Commission, Guidelines Manual, §8B2.1 (Nov. 2015). p. 507 y 508.
- Urpeque, H. (3 de mayo, 2019). “Capturan a banda dedicada al sicariato y extorsión “Los Sanguinarios de Chiclayo””. Diario RPP Noticias. Recuperado: <https://rpp.pe/peru/lambayeque/desarticulan-organizacion-criminal-los-sanguinarios-de-chiclayo-noticia-1194928>.
- Van den Wyngaert, C. (2001). "Las Transformaciones del Derecho penal internacional en respuesta al reto del crimen organizado", *Revue Internationale de Droit Pénale*, volumen 70, páginas 245 y 246.
- Zúñiga, L. (2009) “Criminalidad organizada y sistema de derecho penal. Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal”. COMARES, Granada, pág. 27.
- Zurita, A. (2017), Tesis: “El Delito De Organización Criminal: Fundamentos De Responsabilidad Y Sanciones Jurídicas”. Sevilla - España: Universidad de Sevilla.

ANEXOS



CRIMINALIDAD COMPLIANCE COMO MECANISMO DE SOLUCION A LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, CHICLAYO 2017

Mediante la técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a precisiones porcentuales para ser presentados como indagaciones en forma de cuadro.

TD: Totalmente Desacuerdo **D:** Desacuerdo **NO:** ni de acuerdo, ni en desacuerdo **A:** De Acuerdo **TA:** Totalmente de Acuerdo

N°	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
01	¿Crees que a través de la criminalidad compliance se prevenga los delitos inmersos en las personas jurídicas?					
02	¿El estado ha implementado el Criminal Compliance como mecanismo idóneo para prevenir la criminalidad empresarial y por ende la corrupción?					
03	¿El rol del Criminal Compliance en el Sistema de responsabilidad de las personas jurídicas garantiza una mayor seguridad?					
04	¿La responsabilidad penal de las empresas se enmarca dentro de un pacto nuevo entre el Estado y el poder corporativo en este nuevo sistema?					
05	¿La implementación de la criminalidad compliance es oportuna para mantener una supervisión empresarial de las personas jurídicas?					
06	¿La criminalidad organizada distorsiona el sistema financiero y constituye un factor de desintegración social?					
07	¿Cree usted que la criminalidad organizada sea una posible consecuencia de una mala gobernabilidad?					

08	¿Sabía usted que el homicidio, la trata de personas y delitos contra el patrimonio son parte de los 21 delitos que incluye la ley de crimen organizado?					
09	¿Considera usted que la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, ¿cumple con su objetivo de fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales?					
10	¿Considera que el Código Penal castiga drásticamente a los responsables de la criminalidad organizada?					